

EL GOBIERNO DEL REINO DE MALLORCA EN LA EPOCA DE FELIPE II*

Josep Juan Vidal
(Universidad de las Islas Baleares)

I. INTRODUCCIÓN

En el espacio político de la Corona de Aragón, existían a mediados del siglo XVI sensibles diferencias entre sus Reinos peninsulares (Aragón, Cataluña y Valencia), y sus Reinos insulares (Mallorca y Cerdeña), situados éstos últimos en una posición institucional inferior⁽¹⁾. Mallorca era uno de los Reinos que, sin lugar a dudas, ocupaba una condición de segunda categoría. Era un Reino de segundo orden⁽²⁾. El Reino de Mallorca carecía a mediados del Quinientos de Cortes instituidas⁽³⁾, de Audiencia, y de representación a nivel de Regentes en el Consejo de Aragón. Aunque reivindicó ante el monarca la posesión de las dos primeras instituciones, sólo consiguió, en la tardía fecha de 1571, la dotación de una Real Audiencia, tan diferente cualitativamente a la solicitada, que menos de una década después de haberla obtenido, parte de la clase dirigente mallorquina demandó su abolición⁽⁴⁾.

El rey tenía en ese Reino plenitud de potestades, legalmente en Mallorca estaba vigente el *quod principi placuit legis habet vigorem*, pero ésto sin embargo no significaba que a la hora de legislar el monarca no tuviera en cuenta a las instituciones regnícolas y no dialogara con los representantes del Reino, sancionando y dando fuerza de ley a sus solicitudes. Sin embargo Felipe II llevó a cabo en Mallorca una política de signo autoritario, caracterizada por un inusual juramento de solo una parte de los privilegios del Reino al advenir al trono⁽⁵⁾, su denegación a las peticiones mallorquinas de disponer de Cortes, su apoyo casi incondicional —salvo en un caso— a la política y a la actuación virreinales —que supuso la detención e incluso el encarcelamiento de algunos de los jurados—, y por el modelo de Audiencia instituido en la isla. Todo ello causó distanciamiento e incluso irritación entre el rey y la clase política mallorquina, muy celosa del mantenimiento íntegro de los privilegios del Reino, que llegó a culminar con la inasistencia de los jurados a los funerales del propio Felipe II en la catedral mallorquina, en octubre de 1598.

La gobernación del Reino se efectuó por medio de oficiales reales designados por el rey y por oficiales de la *Universitat* extraídos a suerte en virtud de la aplicación del régimen insaculatorio, vigente en todas las islas Baleares desde mediados del siglo XV. Entre los oficiales reales destacaban los Virreyes, los Procuradores Reales y los Regentes de la Cancillería, que pasaron a partir de 1573 a regir la nueva Audiencia, así como los miembros de esa institución, que tuvo además de un cometido judicial, un importante papel político, como consejo asesor del Virrey. Ocuparon el cargo de Virrey siempre aristócratas, no de primera categoría, procedentes de los Reinos peninsulares de la Corona de Aragón, preferentemente valencianos. Felipe II reformó en 1582 la Procuración Real, convirtiéndola en un organismo más colegiado que antes, y reduciendo el fuerte poder unipersonal que hasta entonces habían detentado sus titulares. Entre los oficiales de la *Universitat*, hay que destacar sobre todo el fuerte poder fáctico acumulado por los jurados, asesorados en su gestión por esta asamblea que era el Gran y General Consell de Mallorca. Cada una de las restantes islas poseía su propia juraría y sus propios Consells, como también los tuvieron todos los municipios.

2.- EL GOBIERNO DEL REINO

Ante la ausencia permanente del Rey, la gobernación del Reino mallorquín, como en los restantes Reinos no castellanos de la Monarquía Hispánica recayó, como ya venía haciéndose, sobre Lugartenientes del soberano, los Lugartenientes Generales, más conocidos por la historiografía como Virreyes, que como *alter nos* del monarca concentraron los máximos poderes civiles, militares e incluso judiciales⁶⁾. El Reino era además gobernado por una serie de oficiales de la administración real, situados jerárquicamente por debajo y a las órdenes del Virrey, a quienes correspondían una serie de competencias, y por una serie de oficiales y cargos de la propia *Universitat*, entre los que destacaban los jurados, a quienes competían otra serie importante de atribuciones y prerrogativas. Las relaciones entre los representantes del Rey y los representantes del Reino no siempre fueron armónicas. Hubo consenso en materias de importancia, pero hubo también abundantes discrepancias e incluso tensiones entre ellos. La instauración y puesta en funcionamiento de la Real Audiencia en el último cuarto del siglo XVI añadió un punto más de fricción a los ya existentes.

2. 1. Los virreyes

Felipe II gobernó su Reino de Mallorca con personajes de su máxima confianza personal integrados por aristócratas, de no primer rango, de sus reinos peninsulares de la Corona de Aragón, fundamentalmente por valencianos. Concretamente de los seis Virreyes que designó Felipe II para regir Mallorca cuatro fueron valencianos, uno aragonés y uno catalán. Casi todos estos Virreyes culminaron su carrera política en Mallorca, y solamente uno obtuvo destino fuera de ella, concretamente como titular de otro Virreinato, que fue el de Cerdeña⁷⁾. Tras el conflictivo virreinato del valenciano Guillem de Rocafull (1558-1564), que acabó siendo procesado y cesado de su cargo, vino el prolongado del aragonés Juan de Urries (1564-1575) concluido por su muerte. Tras una interinidad de diez meses del caballero mallorquín Felip Fuster, fue designado

nuevo Virrey, Miquel de Moncada (1576-1577), que fue nombrado al año y medio Lugarteniente General de Cerdeña. Le sucedió el catalán Antoni d'Orms, de la familia de los gobernadores del Rossellón (1578-1582), que también expiró en el cargo. Tras él vinieron dos largos virreinos, superiores ambos a una década: el de los valencianos Luis Vic (1583-1594) y Ferran Çanoguera (1594-1606), este último confirmado en el cargo al fallecer Felipe II, por su sucesor. Ambos murieron en la capital mallorquina en el ejercicio de sus funciones.

El oriolano Guillem de Rocafull, gobernador de Orihuela desde 1548⁽⁸⁾, y de Menorca desde 1553⁽⁹⁾, sustituyó a su compatriota Gaspar de Marrades en la Lugartenencia de Mallorca a comienzos de 1558⁽¹⁰⁾. Tuvo que ver en su elección su, en aquellos momentos, satisfactoria gestión gubernativa en Menorca⁽¹¹⁾, y su experiencia en la construcción de la fortificación del castillo de San Felipe en la embocadura del puerto de Mahón⁽¹²⁾, en unas circunstancias en las que estaba ya resuelto y consensuado dotar de un nuevo recinto arquitectónico militar abaluartado a la capital del Reino. Su virreinato fue breve y tremendamente conflictivo. Sus enfrentamientos con parte del sector dirigente mallorquín, especialmente con los caballeros, sus maniobras para controlar los cargos inferiores, sus parcialidades y sus actuaciones contrafueros fueron constantemente denunciadas tanto desde la *Ciutat* Mallorca, como desde las villas, desde que llegó a la isla, hasta después de su cese, y la corte para respaldarle no quiso provocar mayores rupturas con la clase dirigente que las existentes.

Pronto se desencadenó contra él y su forma de gobernar una potente ofensiva señorial, protagonizada por numerosos miembros del estamento de los caballeros, al que se añadieron otros sectores de la sociedad urbana, y del ámbito rural, que no cesó hasta verle derogado de su cargo. A pocos meses de su llegada, en julio de 1558, sesenta y seis caballeros firmaron un escrito dirigido a la corte, en el que entre otras cosas manifestaban que *el nuevo lugarteniente que hoy día tenemos haya echo y continuamente haga... lo mesmo y aun algo mas que los otros quebrando privilegios, franquetas y buenos usos* ⁽¹³⁾. El número de caballeros firmantes de cartas antiRocafull fue creciendo en poco tiempo. Si en 1558, eran 66, al año siguiente fueron 71 los que ya se atrevieron a solicitar al monarca el envío a la isla de un juez de residencia y en 1561 fueron 108, los que reiteraron aquella solicitud, que al fin, tras algunos intentos boicoteadores, se llevó a término. Pero Rocafull no sólo se grangeó el descontento de los caballeros, sino que le faltó el apoyo incondicional de la propia corte, y contra él dirigieron también duras acusaciones sectores del campesinado.

Cada año, de acuerdo con el privilegio de la insaculación, el día 8 de enero eran extraídos a suerte en una sesión especial del Gran y General Consell, a la que se personaban el Lugarteniente y su asesor, cuatro nombres –los electos– para cubrir cada uno de los oficios reales de *Baile*, *veguer* y *veguer de fora*, para que de entre ellos el rey designase al electo que le pareciese más idóneo para el desempeño de estos cargos, y dos para cada uno de los asesores de sus respectivas curias. En agosto de 1558, la princesa Juana envió un aviso a Rocafull, manifestándole su sorpresa de que no hubiese enviado, como era preceptivo, y así lo habían hecho siempre sus antecesores, los nombres tanto de los electos a *Baile*, *veguer* y *veguer de fora*, como de los electos a cada una de las asesorías de sus Curias, para que el rey, o quien le representase en la corte,

una vez consultado el Consejo de Aragón, nombrara entre ellos a quien quisiera⁽¹⁴⁾. Si no había pronunciamiento desde la corte antes de la víspera de Quincuagésima, era entonces cuando el Lugarteniente podía preceptivamente designar estos cargos de oficio. Pero si éste no enviaba la nómina con las cuaternas de electos para cubrir estos cargos de oficiales reales, y de los dos candidatos a cada una de las asesorías de las curias reales inferiores, el Virrey se estaba arrogando unos nombramientos que eran de exclusiva competencia real, y que sólo estaba facultado a realizarlos, cuando el monarca se lo delegaba por silencio administrativo. Habiéndose reunido, en ausencia de Rocafull, una serie de oficiales reales —el Procurador Real Jordi de Sant Johan, el Regente de la Cancillería Joan Armengol, el abogado fiscal Francesc Valentí y otros notables— y los jurados, aquellos procedieron el 29 de mayo de 1558 a nombrar de oficio *ex sorte* como *batle*, *veguer* y *veguer de fora* al doncel Ferrando Moix, al ciudadano Joan Angelats, y al doncel Guillem Catlar, y como sus asesores al caballero Hugo Net, y a los donceles Gaspar y Horacio Villalonga, con la oposición, e incluso protesta, de los jurados⁽¹⁵⁾.

En noviembre de este mismo año un síndico, en nombre del Gran y General Consell, Nicolau de Pacs, informó a la princesa gobernadora que el Virrey había mandado contrafueros *contra el orden y observancias delos privilegios desse reyno no se dara lugar a que se haya extraccion de nuevos jurados*⁽¹⁶⁾. Ante estos hechos, la princesa Juana consideró conveniente recordar al Lugarteniente que mantuviese la debida observancia de los privilegios y leyes fundamentales del Reino. El mismo síndico manifestó también otra acusación antivirreinal al exponerle a la princesa los perjuicios que podían derivarse de la multitud de presos acumulados en la cárcel de la capital de la isla —*por la multitud de los presos que ay en la carcel se les podria apegar alguna enfermedad contagiosa que no solamente les haria dano aellos*— en espera de juicio —*porque segun dize se passan muchos dias sin que tengays consejo criminal para despachar los negocios como lo hazian los otro visreyes que tenian estos consejos criminales dos días cada semana*— por la desidia o arbitrariedad del Lugarteniente⁽¹⁷⁾.

En noviembre de 1559, 71 caballeros reanudaron la ofensiva emprendida por otros de su mismo status el año anterior. En este caso escribieron al rey solicitándole que enviase a la isla un juez de residencia, un visitador por *los agravios y sobras que de cada dia recibimos por desconciertos y injusticias caben en nuestro gobierno*⁽¹⁸⁾. Los jurados informaron contradictoriamente sobre la gestión de Rocafull a Felipe II, aunque de manera mayoritaria de forma negativa sobre sus supuestas parcialidades. En enero de 1561 los recién estrenados jurados —extraídos el mes anterior—, se apresuraron a dirigirse al rey para manifestarle su satisfacción por la quietud y el grado de pacificación alcanzado en Mallorca gracias a la labor de Rocafull⁽¹⁹⁾. Pero en agosto de ese año prosiguió con más fuerza la ofensiva señorial antiRocafull, aunque sus manifiestos dejan traslucir discrepancias en su propio seno⁽²⁰⁾. Un síndico en representación de la mayoría de los miembros del estamento militar, Pere Antoni Çafortesa se dirigió a la corte, con la misión de obtener una provisión real que autorizara la llegada y actuación de un juez visitador. Éste comenzó su inspección a fines de 1561, momento en el que Rocafull fue forzado a desplazarse a la corte para responder de una serie de acusaciones formuladas contra su forma de gobernar⁽²¹⁾.

A comienzos de 1562 la *Universitat* eligió una comisión de cuatro personas —Ramon

Torrella, Nicolau de Pacs, Francesc Anglada y Tomás de Verí— para investigar los contrafueros cometidos. Esta comisión debía proporcionar al visitador Pedro Vaquer, obispo de Alguer, la información necesaria en *que se ha contrafet a dits privilegis, franquetas y bons usos y quins y qualls greuges son inferits ala dita universitat*⁽²²⁾. Retornado Rocafull a Mallorca, Virrey y visitador discreparon pública y abiertamente en torno a una serie de cuestiones sobre la administración del Reino, y sobre quienes debían acceder a cargos públicos⁽²³⁾. El monarca, en septiembre, reprendió al Virrey por haber amenazado, e incluso haber ordenado detener de noche y sin motivos suficientemente justificados a dos de los jurados —un mercader y un menestral—, que declararon haberse negado a avalar con su firma una carta a su favor. Felipe II desautorizó ya a su Lugarteniente al ordenarle liberar a estos jurados *sino fueren las culpas de qualidad que sea necesario tenelles presos*, al tiempo que mandaba a otro representante suyo en la isla, el Regente de la Cancillería, F. Xammar, entrometerse en este asunto, e instruir un proceso del que una vez concluido, debía enviar una copia a la corte⁽²⁴⁾. Su hostilidad hacia esos jurados fue justificada por el propio Virrey, una vez finalizado su mandato, al personarse en la primera sesión del Gran y General Consell, surgido de las extracciones realizadas a fines de 1562, y denunciar ante la nueva juraría y consell sus turbios intereses en mantener Mallorca en estado de semidesabastecimiento, y en consecuencia de provocación de un alto nivel de los precios de venta de los granos⁽²⁵⁾.

El rey envió dos sucesivos visitadores generales a la isla, que fueron dos eclesiásticos, el obispo de Alguer Pedro Vaquer en 1561⁽²⁶⁾, y el prior de Tarragona, Juan Jiménez de Aragüés en 1563⁽²⁷⁾. De los resultados de la primera visita fue removido de su cargo como lugarteniente del abogado extraordinario, Hugo Net, uno de los designados extrasorteo en 1558⁽²⁸⁾, y examinada la *Taula de Camvis*. Reclamado Rocafull de nuevo desde la corte, tanto en octubre, como en diciembre de 1563, fue depuesto definitivamente de su cargo en abril de 1564 por la *mala gubernatione dicti regni Maioricarum*, y sustituido por Juan de Urriés⁽²⁹⁾, que se personó en Mallorca en septiembre. Desde comienzos de 1564 arreciaron las críticas contra Rocafull desde las villas foráneas⁽³⁰⁾. Entre su salida y la llegada de Urriés ejerció interinamente la Lugartenencia el caballero mallorquín Pelai Fuster, uno de los protagonistas desde el primer momento de la oposición a Rocafull⁽³¹⁾. Tanto Rocafull como todos los oficiales reales y de la *Universitat* fueron sometidos a juicio de residencia. Al depuesto Rocafull el monarca le concedió un hábito de la orden de Calatrava, y más tarde la titulación de la rica encomienda de Alcolea. Murió en 1571 siendo general de La Goleta (Túnez). Fallecido en Mallorca el visitador Jiménez de Aragüés el 10 de septiembre de 1564, los jurados solicitaron al rey, el día 13, que nombrase un sustituto que concluyera la inspección iniciada por aquel⁽³²⁾. El rey comunicó a los jurados en 1565 que había ordenado a su Lugarteniente en Mallorca que *la visita que començó por nuestro mandado el doctor Juan Ximenez de Araguez se continue y acabe avemos mandado a don Juan de Urries nuestro lugarteniente y capitán general que lo haga*⁽³³⁾. En la sesión del Gran y General de 14 de febrero de 1566 en la que se registraron las instrucciones que dieron los jurados al síndico Francesc Çanglada, antes de que viajara a la corte, podemos observar todavía las inquietas acumuladas antiRocafull⁽³⁴⁾.

A partir de 1564, a instancia regnícola se solicitó la fundación en el Reino de una

Real Audiencia, que compuesta por juristas profesionales, ofreciese mayores garantías a la hora de administrar justicia a la población, al mismo tiempo que ejerciese también las funciones de Consejo real. Durante el Virreinato de Urríes se instauró y comenzó a funcionar esta Real Audiencia⁽³⁵⁾, aunque sus características no fueron del agrado de la clase dirigente mallorquina. Inmediatamente después de su fundación los jurados ya denunciaron al rey, por medio de un síndico, un fuerte crecimiento de la delincuencia, que achacaron a la inoperancia de las instituciones teóricamente responsables de su represión⁽³⁶⁾. Urríes, después de un largo virreinato, falleció en el cargo en la *Ciutat de Mallorca* en septiembre de 1575. Tras su muerte ejerció interinamente la Lugartenencia durante diez meses el caballero mallorquín Felip Fuster, nombrado por el Procurador Real en consenso con los jurados, y los principales oficiales reales del Reino. El nuevo Virrey Miquel de Moncada y Bou, miembro de la casa catalana de Aitona⁽³⁷⁾, caballero de la Orden de Santiago y señor de Vilamarxant llegó a la isla en julio de 1576⁽³⁸⁾. El Rey le encomendó acelerar las ya iniciadas obras de fortificación de la ciudad⁽³⁹⁾, y él para apresurarlas ordenó, en febrero de 1577, que todos los esclavos trabajasen en ellas domingos y festivos, bajo pena de azotes, y de multas pecuniarias a sus amos⁽⁴⁰⁾, aunque problemas financieros retrasaron notablemente la ejecución del proyecto inicial. Moncada protagonizó uno de los virreinatos más breves de la historia de Mallorca, de sólo año y medio, aunque tuvo tiempo aún de promulgar edictos de importancia⁽⁴¹⁾. Cesó el 31 de diciembre de 1577, para partir hacia Cerdeña, donde ejerció una Lugartenencia en dos etapas, entre 1578 y 1584 y entre 1586 y 1590⁽⁴²⁾. Allí convocó Parlamentos en 1583 y 1586, e impulsó también importantes obras de fortificación.

Le sucedió en Mallorca el catalán Antoni d'Oms, señor de la casa d'Oms, barón de Santapau, alcaide de Colliure y de la familia de los gobernadores del Rosellón⁽⁴³⁾. Publicó edictos encaminados a la represión del bandolerismo, a erradicar la falsa pobreza y a mejorar la moralidad pública de la población. Tuvo que dedicar también especial cuidado a proseguir los trabajos de fortificación de la ciudad, que el rey le ordenó continuar, consensuando su coste siempre con los jurados⁽⁴⁴⁾. Al fallecer en septiembre de 1582⁽⁴⁵⁾, se entabló un duro contencioso entre los jurados, y los miembros de la Audiencia, sobre quien tenía derecho a participar en el nombramiento del Virrey interino, y a quien le correspondía ocuparlo. Las discrepancias llegaron hasta la Corte, que se hallaba entonces en Lisboa. El rey encargó la interinidad de la Lugartenencia al Procurador Real, cargo ocupado entonces provisionalmente por Miquel de Pacs, y después, desde abril de 1583, por su titular, Hugo de Berard, hasta la llegada del nuevo Virrey Luis Vic y Manrique de Lara⁽⁴⁶⁾, que no arribó a la isla hasta diciembre.

Vic, valenciano, era alcaide de Peñíscola, comendador mayor de Aragón y hermano del Obispo que regía entonces la diócesis mallorquina⁽⁴⁷⁾, y del entonces gobernador de Orihuela. Publicó nuevos edictos entre los que cabe destacar las medidas encaminadas a la represión del bandolerismo⁽⁴⁸⁾. Tuvo que hacer frente a la piratería y al corsarismo musulmán y prestar atención a la prosecución de las labores de fortificación de la ciudad, y de defensa de la isla. En 1584 trazó un plan de erección de once torres de defensa de la costa para vigilar y prevenir posibles desembarcos musulmanes⁽⁴⁹⁾, y en 1585 recorrió y pasó revista militar general a toda Mallorca, de la que envió un memorial al rey⁽⁵⁰⁾. Los jurados continuaron enviando síndicos a la corte, al rey, quien adoptó

actitudes cambiantes ante este tema, restrictivas primero en 1588⁽⁵¹⁾ y liberalizadoras cinco años después, cuando decretó que ni los jurados ni el General Consell pudieran ser obstaculizados a la hora de enviar nuevos síndicos, con la intención de remediar hipotéticos excesos de lugartenientes u otros oficiales reales⁽⁵²⁾. Vic murió en la capital mallorquina el 6 de septiembre de 1594⁽⁵³⁾, siendo sustituido interinamente por el Procurador Real, de acuerdo con el mandato regio que era entonces el doncel Pere Vivot⁽⁵⁴⁾, quien desempeñó el cargo hasta la llegada en enero de 1595 del nuevo Virrey, el también valenciano, Ferran Çanogueta⁽⁵⁵⁾. A la muerte de Vic, en septiembre de 1594, se inició una *visita* general por parte del canónigo de Tortosa, Jeroni Terça, que afectó a todos los oficiales reales y patrimoniales del Reino, exceptuado el Virrey⁽⁵⁶⁾.

Çanoguera había ejercido desde hacía casi veinte años la gobernación de Ibiza⁽⁵⁷⁾, y ocupado un lugar relevante en la edificación de la recia fortificación de la capital de aquella isla⁽⁵⁸⁾. Ante las quejas arricadas a la corte desde allí, por supuestas irregularidades cometidas⁽⁵⁹⁾, Felipe II ordenó en 1582 desde Lisboa una visita encabezada por el veterano jurista mallorquín Hugo Net⁽⁶⁰⁾, durante la que Çanoguera fue cautelarmente suspendido de su cargo, y además forzado a abandonar la isla por imperativo real desde el momento en que llegó el visitador. Rehabilitado a fines de 1584⁽⁶¹⁾, después de una década, fue promocionado a la Lugartenencia General del Reino, cargo en el que fue ratificado por Felipe III, a la muerte de Felipe II⁽⁶²⁾. Recién llegado a la *Ciutat de Mallorca*, el 16 de marzo de 1595, publicó un pregón general, dividido en noventa y ocho Capítulos en el que resumía las disposiciones normativas dadas por sus predecesores⁽⁶³⁾. A Çanoguera le correspondió anunciar también, por medio de un pregón, la muerte de Felipe II⁽⁶⁴⁾. Poco después tuvo que enfrentarse a la controvertida solicitud de reprobación firmada por cinco jurados, cinco abogados y un notable sector representativo de la ciudad, integrado por 174 personas, entre las que se encontraban representantes de todos los estamentos sociales —caballeros, ciudadanos, canónigos, eclesiásticos, doctores en derecho, mercaderes, notarios y algún menestral— contra él, por no haber consentido que los jurados ocuparan su sitio habitual en la catedral, en las exequias de Felipe II, que de acuerdo con las franquezas, estaba en la parte derecha del altar mayor, y haberles asignado nuevo puesto en la parte izquierda, lo que motivó su inasistencia. Los 184 firmantes, el 29 de octubre de 1598, se comprometieron a costear los gastos del proceso incoado contra el Virrey, por la supuesta violación de los privilegios del Reino, ante el nuevo monarca⁽⁶⁵⁾. Gobernó el Reino hasta su óbito acaecido en mayo de 1606⁽⁶⁶⁾.

2.1.1 La gobernación de Menorca e Ibiza

El grado de autonomía de las denominadas, en la documentación de la época, islas adyacentes, respecto a Mallorca era muy elevado. En nombre del Rey ejercía la gobernación, el mando de sus fuerzas armadas y administraba justicia un gobernador, nombrado directamente por el monarca, tras haber sido consultado el Consejo de Aragón. Solía recaer este cargo en un miembro del estamento aristocrático aragonés, catalán, valenciano o mallorquín en Menorca, y catalán o valenciano en Ibiza. En caso de ausencia o defunción del gobernador, era competencia virreinal designar un regente de la gobernación, que rigiera la isla mientras el soberano proveía el nombramiento del

nuevo titular. Esa regencia solía recaer en un mallorquín o un menorquín en Menorca. No siempre los gobernadores de las islas menores culminaron su carrera política en el cargo. En ambas islas existieron denuncias contra su quehacer, que motivaron visitas reales, y algunos de los gobernadores acabaron cesados temporal o definitivamente de su empleo. Un gobernador de Menorca y otro de Ibiza fueron promocionados al Virreinato del Reino al comenzar –en un caso– y finalizar –en otro– el reinado de Felipe II.

El jurista catalán Geroni Dalmau fue comisionado en 1554 por la princesa Juana para realizar una de las numerosas visitas reales que tuvieron Menorca como escenario⁽⁶⁷⁾. Mientras duró esta visita fue suspendido de sus funciones el hasta entonces gobernador, Francisco Girón de Rebolledo –un catalán de origen aragonés–, y adjudicado ese puesto, con su salario, al visitador real⁽⁶⁸⁾. A Girón de Rebolledo –que había gobernado Menorca más de veinte años– le sucedieron en el cargo Juan de Moncayo⁽⁶⁹⁾, Guillem de Rocafull –que fue después Virrey de Mallorca– y Juan de Cardona y Rocaberti, descendiente de uno de los grandes linajes catalanes del siglo XVI⁽⁷⁰⁾, quien, después de un largo mandato, falleció desempeñando su puesto en enero de 1575. Entre Rocafull y Cardona rigieron conjuntamente la gobernación el jurista mallorquín Horaci de Villalonga y Frederic Cors. Cardona gobernó Menorca casi diecisiete años, entre 1558 y 1575. Al comenzar a gobernar, la capital de la isla estaba aún desolada por el recién saqueo turco y en septiembre de 1558 pasó a residir en Mahón, haciéndose representar en Ciudadela, que había albergado hasta entonces a todos los gobernadores, por el capitán Saula, lo que provocó el enojo de los jurados y del consell de esa villa, que reclamaron reiteradas veces la presencia en ella del gobernador, y en caso de ausencia, que le supliera el jurado mayor. Durante su gobierno y ante la inseguridad creciente de la población menorquina por los incesantes desembarcos turcos, Felipe II llegó a decretar en 1570 la evacuación de la isla y el traslado masivo de toda su población a Mallorca, dejando solamente una guarnición militar en el castillo de San Felipe⁽⁷¹⁾. La oposición de los jurados menorquines hizo que se anulase esta medida.

Una vez fallecido Juan de Cardona, en febrero de 1575, el Virrey Urríes, en ejercicio de sus competencias, eligió como gobernador interino al doncel mallorquín Miquel de Pacs, sobrino del entonces Procurador Real de Mallorca, hasta que Felipe II resolviese sobre quien debía ser el nuevo titular⁽⁷²⁾. El rey, en marzo de ese mismo año, designó como nuevo gobernador al catalán Francesc Guimerá. En diciembre de 1582, consultado el Consejo de Guerra, le concedió una licencia para desplazarse durante tres meses a Cataluña⁽⁷³⁾. Al año siguiente le sucedió como nuevo titular el hasta entonces Regente de la Procuración Real de Mallorca Miquel de Pacs⁽⁷⁴⁾, que gobernó Menorca, durante sus ausencias, con el concurso de lugartenientes, como Francesc Vives y Pere Loçano. A su muerte en diciembre de 1586, ocupó su puesto temporalmente el doncel menorquín Rafael Squella. El Virrey Vic eligió como regente de la gobernación al doncel mallorquín Antoni Fortuny⁽⁷⁵⁾. El rey a fines de 1587 nombró nuevo gobernador de la isla a Jeroni de Tosa⁽⁷⁶⁾.

Tosa comenzó su gobernación coincidiendo con la visita real protagonizada por el oidor de la Audiencia, Francesc Moli, que se inició en octubre de 1587⁽⁷⁷⁾. El visitador en enero de 1588 dictó nuevas ordenaciones⁽⁷⁸⁾ y pasó revista a las cuentas de la *Universitat*, de cuyo resultado fue condenado el clavario Joan Ametller. Tosa falleció en

Ciudadela el 25 de agosto de 1593⁽⁷⁹⁾, y el Virrey Vic volvió a nombrar de nuevo regente de la gobernación a Antoni Fortuny, quien ya la había regido cuando murió Miquel de Pacs⁽⁸⁰⁾, hasta que el rey se pronunciase sobre el nuevo gobernador. El monarca nombró para suceder a Tosa, una vez examinadas varias candidaturas en el Consejo de Aragón – entre las que se encontraba la del mallorquín Antoni Fortuny –, al capitán aragonés Pedro de Heredia⁽⁸¹⁾.

Heredia fue un gobernador muy conflictivo en Menorca. El rey le ordenó reponer en sus cargos a los destituidos alguacil Francesc Argimbau y al asesor Bartomeu Pons, y levantar el embargo de las rentas del Procurador Real destinadas a las obras del castillo de San Felipe⁽⁸²⁾. A los pocos meses de permanencia en la isla, se inició un proceso contra él del que se responsabilizaron el oidor de la Audiencia, Cosme Climent y el visitador de Mallorca Jeroni Terça⁽⁸³⁾. Heredia fue suspendido de su cargo al año siguiente, como consecuencia de la visita protagonizada, Cosme Climent, quien le suplió en la gobernación de la isla⁽⁸⁴⁾. Mientras Climent permanecía en Menorca, en diciembre de 1596, llegó a la isla otro oidor de la Real Audiencia, Francesc Moli, para reforzar la gestión procesal. Fallecido Climent el 14 de marzo de 1597, asumió unos días la lugartenencia de la gobernación el *Batle General* de la isla Gil Martorell, a quien sucedió en una tercera regencia, por elección virreinal, Antoni Fortuny. En mayo de 1597, Heredia fue rehabilitado y gobernó la isla, casi un año más, hasta abril de 1598, cuando se le ordenó trasladarse a la corte⁽⁸⁵⁾. Fue entonces cuando el Virrey Çanoguera encomendó la regencia de la gobernación al capitán de caballería Pablo de Blas⁽⁸⁶⁾, que era quien la desempeñaba cuando falleció Felipe II⁽⁸⁷⁾. En 1599 comenzó el nuevo gobierno de Cristóbal de Prado y Tovar⁽⁸⁸⁾.

En Ibiza, la familia catalana de los Salbà constituyó una auténtica dinastía de gobernadores de la isla desde el último cuarto del siglo XV hasta mediados del siglo XVI, y es uno de los ejemplos ilustrativos sobre la participación de la clase dominante catalana en el gobierno de otros Reinos de la Corona de Aragón. La patrimonialización del cargo de gobernador de Ibiza por los Salbà, duró casi un siglo –noventa años, entre 1474 y 1564–. El primer miembro de la saga del que tenemos noticias en el gobierno de la isla es Bernat Joan Salbà, que nombrado por Juan II, rigió Ibiza entre 1474 y 1500⁽⁸⁹⁾. A él le sucedió en 1501 su hijo Bernat Pau Salbà, denominado a veces Bernat Salbà, y a veces Pau Salbà, que había ya representado y suplido en ocasiones a su padre. Era uno de los hombres de confianza de Fernando el Católico⁽⁹⁰⁾. Sabemos que en 1512 le designó gobernador de Ibiza⁽⁹¹⁾, y que en 1514, le recompensó con el castillo de la Bisbal y la cuadra de Trafer en Cataluña⁽⁹²⁾. Sus hijos Gilabert y Jaume permanecieron insaculados en las bolsas de ciudadanos de la ciudad de Barcelona todo el tiempo que duró su gobierno en la isla, y miembros de la familia Salbà estuvieron presentes en las distintas convocatorias de Cortes catalanas del siglo XVI desde 1519⁽⁹³⁾. Bernat Pau Salbà gobernó Ibiza durante más de cuarenta años y él era el gobernador, cuando se produjo, en 1522, el frustrado desembarco de los agermanados en aquella isla. En mayo de 1534 retornó a Ibiza, desde Barcelona, después de una de sus ausencias. A él le sucedió diez años después otro componente del mismo linaje, Jaume Salbà, que gobernó la isla entre 1544 y 1564. Fue el último representante de la dinastía gubernativa de los Salbà en Ibiza. No obstante, el 1 de enero de 1544, fue su padre, Joanot Salbà quien se

personó en la isla como gobernador en lugar de su hijo, presentando la provisión otorgada a aquel por el Emperador. En 1551 el Emperador ordenó a Joan Salbà que residiese en Ibiza ante el peligro de un posible desembarco turco⁽⁹⁴⁾. En 1554 el gobernador de Ibiza era Jaume Salbà⁽⁹⁵⁾. A él le cupo coincidir con las visitas del regente de la cancellería de Mallorca Luis Vilana, y del jurista mallorquín Hugo Net. Ambos otorgaron nuevas ordenaciones a Ibiza⁽⁹⁶⁾. Como consecuencia de la segunda visita, sufrió suspensión precautoria de su cargo⁽⁹⁷⁾, y fue sustituido interinamente en la gobernación, por el capitán de la gente de guerra Pedro Esquerre⁽⁹⁸⁾. Él fue quien presidió, como gobernador interino, las exequias de la reina Juana, en julio de 1555⁽⁹⁹⁾. En octubre de 1555 la guarnición militar de Ibiza fue reforzada con doscientos hombres⁽¹⁰⁰⁾. Repuesto Jaume Salbà en 1556 en el ejercicio de su cargo, fue el quien encabezó las exequias del Emperador en diciembre de 1558. Gobernó Ibiza hasta su partida, en una nave ragusea, hacia Barcelona en abril de 1564⁽¹⁰¹⁾. En 1586 le fue concedido, como premio a sus servicios, privilegio de nobleza⁽¹⁰²⁾.

El período de gobernación de Jaume Salbà fue clave para la dotación a la villa de Ibiza de un nuevo recinto amurallado renacentista, y para la modernización administrativa de la isla. Ibiza se hallaba dividida, desde el siglo XIII, en tres jurisdicciones, una pertenecía al rey, otra al arzobispo de Tarragona, y otra al arcediano de San Fructuoso de la archidiócesis tarraconense. Los tres coseñores tenían jurisdicción civil y criminal en sus respectivos territorios. El rey se hallaba representado en la isla por el gobernador, por un *veguer* y por un *batle*. El arzobispo lo estaba por un *veguer* y un *batle*, y el arcediano por un *batle*. A mediados del siglo XVI, concretamente en 1553 tuvieron lugar importantes correcciones en el sistema de gobierno de la isla. En virtud de un pacto tripartito, se pasó de una poliarquía señorial, en la que coexistían las jurisdicciones de los tres coseñores de la isla, regentada cada una de ellas por un oficial independiente, a la unificación de jurisdicciones en manos del gobernador, que se convirtió automáticamente a la vez en representante del rey, en *veguer* y en *batle* del arzobispo y del arcediano tarraconenses⁽¹⁰³⁾. A partir de esta concentración jurisdiccional se pudo percibir una mayor eficacia en las decisiones del gobernador. Esta fue otra de las precoces manifestaciones del autoritarismo monárquico filipino, ya que se realizó con la oposición de la *Universitat* ibicenca.

Esta oposición se centró, entre otras cuestiones, contra la institución de una nueva plaza de asesor, al lado del gobernador, que desplazaría a los prohombres locales de sus intervenciones procesales. Fue como consecuencia de la visita realizada a Ibiza por orden real, por parte de Hugo Net, en 1555, cuando se planteó la innovación de agregar al gobernador de la isla, un asesor, para que le auxiliase aconsejándole en todo lo concerniente a la administración de justicia, tanto en los procesos civiles como criminales⁽¹⁰⁴⁾. Esta decisión provocó una fuerte oposición por parte de los jurados y del Consell de Ibiza, que argumentaron que vulneraba las franquezas y los privilegios otorgados a la isla por los reyes de Aragón, y hacía tabla rasa de toda la legislación obtenida hasta aquel momento⁽¹⁰⁵⁾. Consideró el consell el nombramiento de un nuevo asesor como un gran *agravi* y *perjuy*, ya que al no contar la isla más que con un único letrado, que sería él, carecería de cualquier opinión contrastada de idéntico nivel, y su influencia podría resultar desproporcionada. Esta cuestión motivó el envío de un síndi-

co a la corte –Juan Bru– para evitar la institución del asesor, y en caso de que su misión no culminara allí con éxito, debería dirigirse en *Alemanya a la Imperial y Reyat Majestat*, o a *Inglaterra al Serenissim Princep y senyor nostre*. En conjunto toda la labor visitadora de Hugo Net suscitó clamores de protesta por parte de jurados y consell ibicencos⁽¹⁰⁶⁾. No obstante la oposición municipal ibicenca surtió su efecto, ya que la figura del asesor no fue instituída en la isla hasta la tardía fecha de 1629.

Sucedió a Jaume Salba en la gobernación ibicenca por un trienio, Antoni Maura, llegado a la isla en mayo de 1564⁽¹⁰⁷⁾, quien a su vez fue reemplazado por Gaspar Baset en 1567, que gobernó Ibiza otro trienio. Antic Sarriera le sucedió en 1570⁽¹⁰⁸⁾ y gobernó Ibiza hasta 1573, en que fue sustituido por Mateu Fortesa⁽¹⁰⁹⁾, que rigió la isla hasta 1576, momento en el que se inició la larga etapa de gobierno –de cuarenta años de duración– de los Çanoguera. El primer miembro de esta familia valenciana, Ferran Çanoguera, llegó a Ibiza el 27 de mayo de 1576⁽¹¹⁰⁾. Tras haber sido acusado de vulnerar los privilegios en 1578⁽¹¹¹⁾, fue cesado temporalmente de su cargo en 1582 –con ocasión de otra visita de Hugo Net y sustituido por Joan de Satantí–, aunque rehabilitado dos años después. Ocupó un lugar relevante en relación con la fortificación de la villa. Cuando en 1594 fue designado Virrey de Mallorca, le sucedió en el gobierno de Ibiza su hermano Alonso, que fue quien presidió las exequias fúnebres celebradas por Felipe II, en la parroquia de Santa María, de aquella villa, el 6 de diciembre de 1598⁽¹¹²⁾.

2. 2 Los procuradores reales

El Procurador Real pasó de ser gerente del Real Patrimonio, a desempeñar el puesto de segunda autoridad del Reino, inmediatamente después de los Virreyes, con un alto contenido político⁽¹¹³⁾. El oficio de Procurador Real fue siempre desempeñado por caballeros mallorquines, y durante casi una centuria fue monopolizado por miembros de una misma familia, los Burgués, que durante tres generaciones sucesivas lo detentaron ininterrumpidamente entre 1458 y 1556. Es otro de los ejemplos de auténtica patrimonialización del cargo. Su poder llegó a ser tan grande, que en caso de disensiones entre Virreyes y Procurador Real, el monarca falló constantemente a favor de éste último, y así lo hicieron durante sus regencias de la monarquía, tanto el príncipe Felipe, como la princesa Juana. En 1555 el Emperador promulgó unas nuevas ordenaciones en las que deslindaba las atribuciones del Lugarteniente y las del Procurador Real⁽¹¹⁴⁾. El último miembro de la casa Burgués, que rigió el cargo durante medio siglo, llegó hasta a proponer sucesor, que fue a quien tanto el Lugarteniente Marrades desde Mallorca, como la princesa gobernadora desde Valladolid, como Felipe II desde Bruselas, estuvieron de acuerdo en nombrar: un sobrino de su esposa, Jordi de Sant Joan⁽¹¹⁵⁾, quien administraba ya el cargo en los últimos años de vida de Burgués, y lo desempeñó también hasta su muerte, en octubre de 1572⁽¹¹⁶⁾. Sant Johan como su antecesor concentró los cargos de Procurador Real y de maestre de la ceca, y debido a alguna ausencia del Virrey, ejerció interinamente la Lugartenencia General, y presidió extracciones de oficios de la *Universitat*⁽¹¹⁷⁾. Para la castellanía del castillo de Santueri y la custodia de las atarazanas de Sóller, cargos que acaparó en vida Francesc Burgués, fueron nombrados en su sustitución el ciudadano Pere Net y Príamo de Villalonga⁽¹¹⁸⁾. Tras el óbito de Sant Johan en Madrid, y una breve regencia del oficio de su sobrino, el doncel Mateu Togores⁽¹¹⁹⁾,

Felipe II nombró nuevo Procurador Real al caballero Nicolau de Pacs en abril de 1573⁽¹²⁰⁾.

Con esta designación se despatrimonializó este oficio y la Procuración Real fue transferida fuera de la red familiar Burgués-Sant Johan. Pero ese cambio dinástico motivó posteriores reformas institucionales, que trajeron como consecuencia que los titulares de la Procuración Real estuvieran sujetos en un futuro a un mayor control de su gestión. Nicolau de Pacs rigió también interinamente la Lugartenencia General del Reino entre 1571⁽¹²¹⁾ y 1573, con motivo de ausencias de Urríes, en los años en que precisamente se instauró en Mallorca la nueva Real Audiencia. Su mandato fue breve, sólo de cuatro años, troncado por su muerte, pero tras él, sus sucesores en la titularidad del cargo no volvieron a ostentar el fuerte poder que habían detentado sus predecesores. Pacs fue un Procurador de tránsito. Los jurados y el General Consell habían enviado como síndico a la corte a Pere Ignaci Torrella en marzo de 1574 para, entre otras cuestiones, determinar las competencias del Procurador Real⁽¹²²⁾. Una larga interinidad —de seis años— dio paso a importantes cambios en la organización administrativa del Real Patrimonio. A su muerte en mayo de 1577, el Lugarteniente Moncada encomendó la Procuración a su sobrino, Miquel de Pacs, hasta que el rey proveyese el cargo⁽¹²³⁾. Miguel de Pacs ejerció como Procurador Real interino seis años, hasta que llegó un nombramiento real en abril de 1583. Extrana tan prolongada interinidad y tan dilatado tiempo para designar titular. Una investigación practicada a la muerte de Nicolau de Pacs sobre los fondos de la Procuración Real, dio como resultado el hallazgo en 1578 de un fraude de elevadas proporciones, lo que motivó que el Rey ordenara al Lugarteniente que procediera judicialmente contra los herederos del difunto Procurador para recuperar lo debido *visto el alcance y resta de las cuentas de Nicolao de Pax difunto nuestro procurador real que fue desse Reyno y porque conviene a nuestro servicio que se cobre... el dicho alcance os dezimos encargamos y mandamos que... hagays execucion en las personas y bienes delos herederos del dicho Nicolao Pax hasta que realmente y con effecto ayán pagado toda la cantidad de dicho alcance y resta sin admitirle excepción alguna*⁽¹²⁴⁾.

El descubrimiento del fraude en el Real Patrimonio por parte de su máximo responsable, llevó a Felipe II a reformar la estructura organizativa de la Procuración Real, por medio de la pragmática de Lisboa de 1582⁽¹²⁵⁾. A partir de entonces se impuso una dirección y un control colegiados de los fondos del patrimonio regio, con la creación de dos nuevas figuras asociadas al Procurador Real, que fueron el lugarteniente del maestre racional y el regente de la tesorería⁽¹²⁶⁾. La autoridad unipersonal del Procurador en el Real Patrimonio ya no volvió a ser la que había sido, y a partir de entonces la real hacienda fue regida por un triunvirato, en el que cada uno de sus componentes tenía por misión la vigilancia y el control de los demás. El rey transmitió en noviembre de 1582 a los Regente de la Lugartenencia, Regente de la Cancillería y doctores de la Audiencia de Mallorca *que ha sido servido reformar el officio dela procuracion real desse reyno ordenando en el una arca de tres llaves y assi para esto como para otras cosas del dicho officio ha mandado hazer la pragmatica que va con esto por la qual...se han suprimido algunos de los officios della y otros se han creado de nuevo*⁽¹²⁷⁾. Felipe II impuso ahí un nuevo equilibrio institucional entre el Procurador Real, y los cargos

recién creados de lugarteniente del maestro racional y regente de la tesorería, destinados a compensarse mutuamente.

Tras la larga interinidad de Miquel de Pacs, el cargo de Procurador Real recayó en 1582 en un letrado, en uno de los miembros fundadores de la Real Audiencia, perteneciente a una importante familia de juristas mallorquines, Hugo Berard⁽¹²⁸⁾. Berard rigió el cargo durante once años, desde abril de 1583 hasta su muerte en mayo de 1594. En 1591 fue recompensado con un privilegio de nobleza⁽¹²⁹⁾. Tras su óbito, el Lugarteniente encargó la regencia del oficio al caballero Pere Vivot⁽¹³⁰⁾, hasta que el rey proveyese definitivamente el cargo. El nombramiento real no se demoró demasiado, y en julio del mismo año fue designado el doncel Pere de Pacs⁽¹³¹⁾, quien ya había regido interinamente la Procuración en 1588, durante un viaje a la corte de Berard⁽¹³²⁾. Fue a su muerte en julio de 1598 cuando accedió al cargo de Procurador Real, Pere Vivot, que era quien lo regía cuando murió Felipe II y subió al trono Felipe III, quien le confirmó en el puesto.

Menorca e Ibiza eran regidas por un lugarteniente del procurador real, designado por éste, que ejercía sus funciones en cada una de las islas. Ocupaban estos cargos en cada una de las islas, menorquines e ibicencos. Las rentas reales de la isla de Menorca después de 150 años en que estuvieron enajenadas en poder de acreedores de la corona, residentes en Barcelona, que las administraron a través de un procurador residente en la isla, volvieron a manos de la monarquía en 1552⁽¹³³⁾. Sin embargo el ataque turco a Ciudadela y la destrucción de la capital de la isla en 1558 tuvo efectos negativos sobre las finanzas reales en este ámbito. El lugarteniente del procurador real en Menorca era jerárquicamente la segunda autoridad real en la isla, inmediatamente después del gobernador⁽¹³⁴⁾. Conocemos los nombres de los lugartenientes del procurador real en Menorca a partir de 1552. Sabemos que entre 1552 y 1555, ocupó ese puesto Francesc Pons⁽¹³⁵⁾. Entre 1558 y 1565 la gestión de dos sucesivos lugartenientes del Procurador Real, Jordi de Sant Johan, fue juzgada fraudulenta y Perot Juanéz fue acusado de haber defraudado más de dos mil libras y el difunto Pau Serra más de diez mil⁽¹³⁶⁾. En 1573, el nuevo Procurador Real de Mallorca Nicolau de Pacs, designó como lugarteniente suyo en esa isla a Jeroni Arnau⁽¹³⁷⁾, que fue confirmado en el cargo en 1584 por el nuevo procurador Hugo Berard⁽¹³⁸⁾, para destituirle tres años después, y reemplazarle por Tomás Pons Rossinyo⁽¹³⁹⁾, a quien suspendió unos meses más tarde y le sustituyó por Joan Ma Serra⁽¹⁴⁰⁾. Jeroni Arnau fue promocionado al estamento militar en 1591, y volvió a desempeñar la lugartenencia de la procuración real de Menorca en 1595⁽¹⁴¹⁾. Por medio de la pragmática de 24 de julio de 1596, Felipe II ordenó que la administración del Real Patrimonio de Menorca estuviese subordinada al Real Patrimonio de Mallorca, y que todas las órdenes y providencias que procedieran del Procurador Real fuesen debidamente observadas en Menorca⁽¹⁴²⁾.

2. 3 *Del Regente de la Cancillería a la Real Audiencia*

La justicia real en Mallorca a mediados del siglo XVI seguía estando administrada en primera instancia por las curias medievales, regidas por tres oficiales reales, designados por el rey entre cuatro electos para cada oficio, extraídos a suerte, el *batle*, el

veguer y el *veguer de fora*, con el concurso de sus respectivos asesores, por encima de las que se encontraba como tribunal superior, la curia de la gobernación, que presidida por el Lugarteniente General, era *de facto* administrada por su asesor, que era un jurista profesional, nombrado por el Rey entre no naturales del Reino, y denominado Regente de la Cancillería. Siempre eran designados para desempeñar este oficio catalanes o valencianos. En febrero de 1556, Felipe II proveyó el cargo, vacante por la defunción de su titular Luis Vilana —que lo había ejercido desde 1549⁽¹⁴³⁾—, en el jurista, también catalán, Joan Armengol, que estaba entonces en Nápoles⁽¹⁴⁴⁾. Las curias del *batle* y del *veguer* eran regidas por caballeros o ciudadanos mallorquines, asesorados por juristas naturales de la isla. Menorca tenía también un *batle* que actuaba de juez de primera instancia, y cuyas sentencias eran apelables ante el tribunal de la real gobernación, presidido por el gobernador y asistido por un letrado profesional como asesor. La compleja situación ibicenca fue simplificada en 1553. La reforma introducida acentuó el poder gubernativo, y mantuvo la influencia de los prohombres locales en el proceder procesal, tanto civil como criminal.

El Regente de la Cancillería de Mallorca se vio en ocasiones enzarzado en cuestiones espinosas y tuvo que resolver pleitos importantes, que se le encomendaron en virtud de una supuesta imparcialidad. Prudencia Sant Johan, hija y heredera de Francisca Sant Johan, esposa del ex-Procurador Francesc Burgués, reclamaba ante el Consejo de Aragón a su primo el entonces Procurador Real Jordi de Sant Johan la suma de dos mil libras, más los intereses, en concepto de restitución de su dote. El Procurador Real se oponía a su demanda, y no reconocía como juez ni siquiera al Lugarteniente General, sino sólo al Rey, o a quien éste designase, y la Princesa Juana encomendó el caso al Regente Armengol en agosto de 1557⁽¹⁴⁵⁾. En el largo pleito que siguieron sobre la herencia del Procurador Francesc Burgués, su nieta Caterina Burgués y Pacs, y su sobrino Raimundo Burgués, resultó que todos los letrados del Reino se decantaron a favor o en contra de una de las dos partes, y entonces el rey nombró también juez en febrero de 1560 a Armengol *argumentando que no podrá ser sospechoso por ser extranjero*⁽¹⁴⁶⁾. Sin embargo el Regente Armengol en esta fecha ya no pudo despertar sospecha alguna por nada, porque había fallecido mes y medio antes⁽¹⁴⁷⁾, y el Lugarteniente Rocafull, en este caso, en consenso con los jurados, designó interinamente para desempeñar el cargo al doctor Horacio de Villalonga⁽¹⁴⁸⁾.

El rey nombró para sucederle en agosto de 1560 a otro jurista catalán, Francesc Xammar, nuevo Regente de la Cancillería⁽¹⁴⁹⁾. Xammar, que había ejercido como juez en la Audiencia de Cataluña, desempeñó un largo mandato. Una vez institucionalizada la Audiencia, que colegiadamente debía suplir la acción hasta entonces individual del Regente, Felipe II nombró primer Regente a Xammar, quien ya hacía doce años que residía y administraba justicia en Mallorca. La Audiencia mallorquina quedó compuesta, de acuerdo con la Pragmática fundacional de Aranjuez, de mayo de 1571, por seis miembros: un Regente, cuatro oidores —dos naturales del Reino y dos de los restantes Reinos de la Corona de Aragón— y un abogado fiscal. El primer Regente fue Francesc Xammar, los tres primeros oidores nombrados por Felipe II, en septiembre de 1572, fueron Hugo Berard, Jerónimo Berard —que vivía entonces en Huesca— y Miguel Garau⁽¹⁵⁰⁾, a los que se añadió, en mayo de 1573, el catalán —natural de Figueres— Fran-

cesc Mitjavila⁽¹⁵¹⁾. El primer abogado fiscal fue Hugo Net, que dejó entonces el cargo de abogado de los pobres⁽¹⁵²⁾. Había sido hasta entonces abogado fiscal Hugo Berard⁽¹⁵³⁾. Todos los miembros de la nueva Audiencia juraron sus cargos ante Nicoliau de Pacs, lugarteniente entonces del Virrey Urríes el 1 de julio de 1573⁽¹⁵⁴⁾. Actuó como juez de corte el magistrado más joven, que era Miquel Garau. Por orden jerárquico tras el Regente, quedó situado Hugo Berard, tras él Jerónimo Berard, a continuación Francesc Mitjavila, y en cuarto y último lugar Miquel Garau⁽¹⁵⁵⁾. Desde que comenzó a funcionar la Audiencia tuvo inmediatamente confrontaciones con los jurados, y el síndico de la *Universitat*⁽¹⁵⁶⁾.

La Audiencia estuvo regida desde el primer momento por magistrados catalanes o valencianos. Su primer Regente, Francesc Xammar recibió, en enero de 1574, licencia real para trasladarse a Barcelona, hacia donde se embarcó en abril⁽¹⁵⁷⁾. En octubre se le prorrogó su licencia seis meses más⁽¹⁵⁸⁾, mientras actuaba de Regente interino el oidor más antiguo que era Hugo Berard. Xammar pasó a la Audiencia de Cataluña⁽¹⁵⁹⁾, y en agosto de 1575, el Rey nombró nuevo Regente de Mallorca al magistrado valenciano Bernat Joan Pol, que había actuado como oidor en la Audiencia de Cataluña y había sido Regente de la de Valencia⁽¹⁶⁰⁾. A partir de febrero de 1576 estaba presente en la isla. Durante su regencia fueron elaboradas unas nuevas ordenaciones⁽¹⁶¹⁾, y tuvieron lugar fuertes tiranteces entre la Audiencia y el Virrey por un lado, y los jurados por otro. Algunos de los jurados llegaron a ser detenidos y apresados. Tras su muerte el rey, desde Portugal, en marzo de 1581, designó como nuevo Regente a Jerónimo Berard⁽¹⁶²⁾, que era uno de los magistrados que ya servían en la Audiencia desde 1573.

En marzo de 1582 el síndico Jaume Antoni Serralta llegó a Lisboa para solicitar al rey la supresión de la Real Audiencia, que no llevaba ni una década en funcionamiento⁽¹⁶³⁾. La justificación de esta petición estribaba en que *perqué a supplicaciff desta Universitat Sa Magestad nos concedi la rota y puy a les hores ho reberem a mercé nos apparpoder renunciar aquella y supplicar de tomar com abans estavem*. Ante esta petición de abolir la Audiencia y restaurar la curia de la gobernación, el rey respondió en el mismo año 1582, apresurándose a cubrir las vacantes producidas y nombrar tres nuevos oidores: los juristas mallorquines Miquel Miralles y Ramon de Verí, y el catalán Salvador Pi⁽¹⁶⁴⁾. El primero debía cubrir la vacante generada por la defunción de Jaume Moranta, el segundo por la promoción de Hugo Berard al puesto de Procurador Real, y el tercero la que dejó como oidor Jerónimo Berard, al ser ascendido a Regente. Las medidas encaminadas a suprimir la Audiencia intentaron ser contrarrestadas por la *part forana*, que envió independientemente de la ciudad un síndico a la corte para manifestar su satisfacción por la justicia administrada por aquella, apoyar la decisión real de mantenerla y denunciar que la solicitud dirigida al soberano de suprimir el tribunal no había surgido de una reunión del Gran y General Consell, sino de una decisión unilateral de un sector de la clase dirigente de la ciudad⁽¹⁶⁵⁾. El conflicto derivado de los abusos denunciados por la actuación de la escribanía criminal, encaminada a la obtención de dinero, por medio de métodos como falsas denuncias por parte de heridos a inocentes para inculparlos, hacer pagar derechos cuadruplicados en relación a los exigidos por otras escribanías, obligar a pagar derechos procesales a condenados a galeras o a penas capitales, y buscar en definitiva el enriquecimiento de sus titulares, fueron sobreesidos,

mediante la fórmula de facultar al Lugarteniente para que investigara el asunto, y evitara la comisión de futuras actividades abusivas⁽¹⁶⁶⁾.

Jerónimo Berard desempeñó brevemente la Regencia, solo dos años, sesgada por su muerte acaecida en agosto de 1583. Entonces le sucedió otro de los jueces fundadores de la Real Audiencia: Francesc Mitjavila en diciembre de 1583⁽¹⁶⁷⁾, quien ocupó el cargo durante una década hasta 1593. La vacante originada por su promoción a la regencia fue ocupada a partir de 1585 por el catalán Francesc Moli⁽¹⁶⁸⁾, que fue visitador de Menorca entre 1587 y 1589. A la muerte de Mitjavila, tras una interinidad de Miquel Miralles, entre 1593 y 1594, como juez más antiguo, fue designado para sucederle en la Regencia otro catalán, Jeroni Torner, que nombrado en febrero, arribó en la isla en junio⁽¹⁶⁹⁾. Torner, tras ser nombrado Regente de la Audiencia de Cataluña, dejó Mallorca para embarcarse hacia Barcelona en julio de 1597, y fue reemplazado en noviembre por el valenciano Miquel Major⁽¹⁷⁰⁾, que era quien regía la Audiencia mallorquina cuando murió Felipe II. Entre ambos actuó como Regente unos meses de nuevo el oidor Miquel Miralles.

El jurista mallorquín Hugo Net primer abogado fiscal de la nueva Audiencia desempeñó el cargo hasta su muerte en 1586, aunque durante su estancia en Ibiza como visitador real ejerció el oficio interinamente el juez Miquel Miralles. Tras él, este cargo pasó a recaer en no naturales de la isla: en primer lugar en el valenciano Jeroni Sempere, que fue nombrado en diciembre de ese año⁽¹⁷¹⁾, y que estuvo en Mallorca hasta que en 1593 fue trasladado como Regente a la Audiencia de Cerdeña. Le reemplazó el catalán Cristòfol Fivaller⁽¹⁷²⁾ –tras una breve interinidad de Ramón de Verí– que inició el primero de varios prolongados mandatos en la fiscalía de la Audiencia mallorquina. La Audiencia de Mallorca estaba integrada al morir Felipe II por el Regente Miquel Major, por cuatro oidores que eran Miquel Miralles, Ramón de Verí, Pere Serra y Antoni Joan y por el abogado fiscal, Cristòfol Fivaller⁽¹⁷³⁾.

En Menorca existía el cargo de asesor del gobernador en la época de Felipe II. Este asesor, nombrado por el rey entre juristas catalanes o menorquines, asumía la responsabilidad de aconsejar al gobernador en todo lo concerniente a la administración de justicia en la isla, tanto en causas civiles como criminales⁽¹⁷⁴⁾. Era un letrado o graduado en derecho civil, y tenía voto en las causas civiles desde 1590⁽¹⁷⁵⁾. En las causas criminales el gobernador debía tener también en cuenta al abogado fiscal. Conocemos su nombre desde 1561, ya que en ese año el monarca tuvo que hacerse eco de las quejas de los jurados contra el catalán Francisco Urríes de que *no curays de guardar ni guardays los privilegios, platicas y buenas costumbres dessa ysla en muy grande perjuyzio y daño della y derogación de dichos privilegios*⁽¹⁷⁶⁾. No obstante viendo las maniobras encaminadas a desacreditar al asesor sin pruebas suficientes para dilatar la expedición de procesos incoados, Felipe II amenazó con multar a todo el que alegare sospechas contra el asesor sin poder demostrarlas⁽¹⁷⁷⁾. Algunos procesos fueron enviados a la Curia de la Gobernación de Mallorca y después a la Real Audiencia. En 1576 fueron residenciados el asesor y el abogado fiscal, y en 1586 se dio licencia al asesor para que viajase a la corte a defenderse de un proceso. No obstante, a pesar de todas sus vicisitudes, Urríes desempeñó el cargo de asesor durante más de treinta años, hasta su muerte en 1594. Entonces el regente de la gobernación Antoni Fortuny eligió como nuevo asesor al

menorquín Bartomeu Pons⁽¹⁷⁸⁾, a quien el rey nombró después como titular⁽¹⁷⁹⁾, y denegó una posterior solicitud de remoción por parte del conflictivo gobernador Heredia⁽¹⁸⁰⁾. Su muerte, sin embargo, motivó que fuera sustituido por el doctor Vives.

En Ibiza no existía la figura institucionalizada del asesor del gobernador, ni había letrados en la isla, y el Consell consideró pernicioso el intento de introducir en la isla esta figura, que restaría sin duda influencia al consejo de los prohombres locales en los procesos. La concentración jurisdiccional operada a partir de 1553 supuso un retroceso de la jurisdicción eclesiástica feudal, y un reforzamiento de las prerrogativas de ese agente del rey, que era el gobernador, que no contó sin embargo hasta el siglo XVII con el asesoramiento de un jurista profesional del derecho. Las sucesivas *visitas* encomendadas a juristas de fuera de Ibiza intentaron paliar las deficiencias existentes allí en la administración de justicia.

2. 4. *La Universitat: Jurados, General Consell y Consells Insulares*

Representaban a toda la comunidad, a toda la *Universitat* de Mallorca, como se denominaba en el lenguaje de la época, seis jurados y ochenta y cuatro miembros del Gran y General Consell, que cada año eran renovados a suerte el día 13 de diciembre, festividad de Santa Lucía, desde 1447, en virtud de lo preceptuado en el privilegio que institucionalizó en Mallorca el sistema insaculatorio, instaurado desde Nápoles por Alfonso el Magnánimo. Los jurados eran seis: un caballero, dos ciudadanos, dos mercaderes y un menestral. Los ochenta y cuatro consejeros estaban repartidos entre cincuenta y seis representantes de la ciudad y veintiocho de las villas. Los de la ciudad se distribuían entre ocho caballeros, dieciséis ciudadanos, dieciséis mercaderes y notarios, y dieciséis menestrales.

La *Universitat* de Menorca estaba integrada desde 1442, por cuatro jurados, que eran los cuatro jurados de Ciudadelá y un Consell General compuesto por veintisiete miembros: catorce representantes de Ciudadelá, y trece de las restantes villas de la isla. Representaban a Ciudadelá sus cuatro jurados y diez consejeros, a los que se añadían los tres síndicos de Mahón y cuatro de sus diez consejeros, llamados por esta razón del General –dos payeses y dos artesanos–, dos síndicos de Alayor y uno de sus doce consejeros –del General–, que era un payés del brazo mayor, y dos síndicos de Mercadal y uno de sus diez consejeros. Los jurados de Ciudadelá se repartían entre los cuatro estamentos: nobiliar, ciudadano, payés y menestral o marinero. Los síndicos de Mahón eran un ciudadano, otro payés y un tercero, menestral o artesano. Los de Alayor un payés y otro menestral, y los del Mercadal dos payeses, uno del brazo mayor y otro del brazo menor. La extracción de oficios para la *Universitat General* se realizaba por Navidad, lo que se cambió a fines del siglo XVII al lunes de la última semana antes de Pentecostés. Sabemos que en 1559 el rey, a instancia del síndico de Menorca, Joan Martorell, ordenó al gobernador Cardona que hiciera una nueva insaculación⁽¹⁸¹⁾, y cada cinco años –1565, 1570, 1575, 1579, 1584, 1590 y 1595– repitió esa orden a quien rigió la gobernación⁽¹⁸²⁾. La villa de Mahón en 1584 envió un síndico a la corte –Juan Marqués– para solicitar una reforma de la estructura del Consell General, alegando que no debía mantenerse la mayoría de votos de Ciudadelá en aquella institución, cuando esta villa

no disponía ya de la mayoría de la población de Menorca⁽¹⁸³⁾ y en 1587 entabló un pleito ante la Real Audiencia por el tema insaculatorio⁽¹⁸⁴⁾.

En Ibiza el mecanismo era más complejo: el *Consell General* estaba integrado por doscientas cincuenta personas –cincuenta de cada una de las cinco cincuentenas de la isla– divididas en tres estamentos –la *mà major*, la *mà mitjana* y la *mà menor*– seleccionadas por unos habilitadores entre personas a su juicio idóneas en sus respectivas cincuentenas. Reunido anualmente este Consell el día primero de abril, se procedía a la extracción de oficios municipales. Entre ellos destacaban los jurados, que eran cuatro en número. Tres eran extraídos a suerte: uno de la *mà major*, otro de la *mà mitjana* y un tercero de la *mà forana*. A ellos se añadía un cuarto de entre los jurados del año precedente, alternativamente entre los de *mà major* y los de *mà mitjana*. Cada estamento proporcionaba también un consejero. La docena de personas compuesta por los jurados, los consejeros y los demás oficios elegidos –*el clavari*, el escribano de la sal, el *guardià de la sal*, el *obrer*, el *mostassaf* y un tercer *arbitriador* de la sal– constituían el *Consell secret*, que gestionaba los asuntos ordinarios y se reunía con cierta asiduidad en la villa.

Entraba entre las competencias de jurados y Consell vigilar la salvaguardia y el cumplimiento, tanto por parte propia, como por parte de los oficiales reales, de las franquezas y de los privilegios del Reino. Esta atribución les dio motivo a enfrentarse al mismo Rey, desde el inmediato comienzo de su reinado⁽¹⁸⁵⁾, a diversos Virreyes⁽¹⁸⁶⁾, a Procuradores Reales, y a los doctores de la Audiencia, tras la misma puesta en funcionamiento de esta institución. Nada más acceder al trono Felipe II, jurados y General Consell de Mallorca tuvieron un duro encontronazo con el propio soberano, cara a que el insólito juramento prestado, en la capital mallorquina por su ministro plenipotenciario Juan de Cardona, fue interpretado por parte regnicola como una mutilación del monto de privilegios de que disponía plurisecularmente el Reino⁽¹⁸⁷⁾. El mantenimiento y la defensa de los privilegios del Reino constituían el principal signo de identidad de éste. Para ello, el Gran y General Consell trató en reiteradas ocasiones en el último cuarto del siglo XVI sobre el tema de su conservación⁽¹⁸⁸⁾, publicación e impresión⁽¹⁸⁹⁾. La vulneración de los privilegios fue una de las causas por las que se enfrentaron también de forma reiterada los jurados con los Virreyes. En 1574 elevaron una protesta ante el rey por las violaciones que de las franquezas efectuaba el Virrey Urríes en las torturas de presos⁽¹⁹⁰⁾. En 1576 discreparon de la voluntad del Virrey Moncada pretenciosa de publicar unas nuevas ordinations, sin que antes los jurados hubiesen examinado si se oponían o no a los privilegios del Reino⁽¹⁹¹⁾. En 1578 suplicaron, tanto al Virrey d'Oms, como a la Audiencia, que cesara su oposición al envío de tres síndicos a la corte⁽¹⁹²⁾. En 1579 presentaron de nuevo sus divergencias ante el mismo Virrey y la Audiencia, y denunciaron el apresamiento, aunque no simultáneo, de varios jurados⁽¹⁹³⁾. Y en 1588 entre las trece objeciones que los jurados presentaron a unas nuevas ordinations del Virrey Vic podemos leer afirmaciones tales como *que algunes de dites ordinations no esser utiloses ans be aquelles esser danyoses y prejudicials al be publich y en derogatió de molts privilegis pragmatics y bons usos del present Regne de Mallorca*⁽¹⁹⁴⁾.

Nuevas tensiones se derivaron del modelo de Audiencia conseguido, tan diferente

cualitativamente del solicitado, y del comportamiento posterior de los miembros de esa institución como decididos agentes del poder real. Los jurados se consideraron marginados, tanto protocolariamente⁽¹⁹⁵⁾, en sus puestos ancestrales⁽¹⁹⁶⁾ en funerales regios como el del mismo Felipe II, al que dejaron de asistir⁽¹⁹⁷⁾, como en sus facultades tradicionales, a la hora de consensuar la persona que debía desempeñar interinamente el cargo de Virrey, cuando fallecía su titular, caso este último que se saldó con una provisión real, ordenando que en caso de muerte de un Virrey, hasta que el Rey nombrara sucesor, asumiera sus funciones el Procurador Real, o quien rigiera entonces ese oficio en el Reino, con lo que se consolidó la posición del Procurador Real en el plano político, mientras disminuían sus prerrogativas de control unipersonal, que hasta entonces había ejercido, sobre los fondos del Real Patrimonio en Mallorca.

Las disensiones jurados-Audiencia fueron muy fuertes a la muerte del Virrey d'Oms en septiembre de 1582. Los miembros de la Audiencia impusieron el criterio que al fallecer un Virrey debía ejercer sus funciones *ipso facto* la segunda autoridad del Reino, que era el Procurador Real, sin intromisión de ninguna otra institución, arrebatando a los jurados una competencia, que habían ejercido consuetudinariamente en siete ocasiones, desde la primera mitad del siglo XV, y que la habían practicado, por última vez, hacía sólo siete años, cuando murió Juan de Urries⁽¹⁹⁸⁾. Los jurados se quejaron de su marginación, tanto ante la misma Audiencia, como ante el propio rey⁽¹⁹⁹⁾, que se encontraba entonces en Lisboa. Exhibieron para reforzar sus argumentos todos los precedentes históricos existentes sobre nombramientos de Virreyes interinos, con motivo de la defunción de su titular. Sin embargo el criterio que prevaleció fue el establecido en la pragmática fundacional de la Audiencia, y el entonces Procurador Real interino Miquel de Pacs, por mandato real, se hizo cargo de la Gobernación del Reino hasta que el Rey nombró nuevo Procurador Real a Hugo Berard, que actuó a partir de entonces como Lugarteniente interino⁽²⁰⁰⁾. El nombramiento recayó en un juez de la Audiencia, quien simultaneó su nuevo cargo con la interinidad de la Lugartenencia, hasta la llegada de Luis Vic. Los jurados se plegaron al mandato regio y juraron como Lugarteniente interino a Miquel de Pacs, pero a continuación solicitaron al rey que reparara este agravio cometido⁽²⁰¹⁾. Fue en ese ambiente de creciente desencuentro cuando los representantes de la Ciudad se atrevieron a pedir al Rey la supresión de la Audiencia. Pero el Rey no sólo la mantuvo, cubriendo inmediatamente sus vacantes, sino que promocionó a uno de sus integrantes desde 1572 al importante cargo de Procurador Real y Regente de la Gobernación, a quien posteriormente recompensó con un privilegio de nobleza.

Antes de morir Antoni d'Oms, los jurados habían tenido otro enfrentamiento con los doctores de la Audiencia. Siempre habían asistido junto al Virrey a los juramentos de los nuevos oficiales, tanto reales, como de la *Universitat*. En agosto de 1582, cuando iba a jurar el cargo de nuevo juez de corte, Miquel Miralles, se les notificó que si lo deseaban, podían asistir a este acto, pero que allí se encontrarían con los otros miembros de la Audiencia, hecho insólito, ya que hasta entonces sólo habían acudido a estos actos siempre el Virrey y los jurados, y así se había hecho en el juramento prestado por el anterior juez de corte, Jaume Moranta. Los jurados suplicaron inútilmente al Virrey que sobreseyera el juramento y que procediese como hasta entonces⁽²⁰⁾. Finalmente en 1596, en un ambiente de incremento de las hostilidades entre los integrantes de ambas

instituciones los miembros de la Audiencia acusaron a los jurados de obstaculizar la investigación de un asesinato –de Joan Truyols–⁽²⁰³⁾.

Todos los oficiales de la *Universitat* eran renovados cada año a suerte, extrayendo para cada oficio una cédula, que contenía escrito un nombre de entre los que se habían introducido previamente en los sacos específicos para cada uno de ellos, que se conservaban encerrados en el arca de la insaculación en la *Casa de la Universitat*. Era necesario para ello ir renovando periódicamente las cédulas y los redolinos con nombres en cada uno de los sacos, eliminando los de los inhábiles por haber fallecido, o por algún motivo de incompatibilidad, e introduciendo nuevos nombres para poder proveer de candidatos idóneos a los distintos cargos. De acuerdo con el privilegio de la insaculación, correspondía conjuntamente al Lugarteniente y a los jurados consensuar la lista de insaculables. Pero las ansias del poder real de controlar el poder territorial y municipal le instaban precisamente a intentar obtener seguridades de cuales iban a ser los nombres introducidos en cada uno de los sacos, y cuales iban a ser los que se dejaban fuera de ellos. Era normal que la persona de máxima confianza real, que era el Virrey informara al monarca sobre todo lo concerniente a este asunto.

Ya desde la época de Fernando el Católico conocemos órdenes reales en las que el monarca mandaba a los jurados entregar las llaves del arca de la insaculación para que el virrey pudiera insacular en solitario a quien le viniera en gana⁽²⁰⁴⁾. Y también tenemos documentadas a lo largo del reinado de Felipe II, órdenes reales precisas a sus Virreyes, primero de la princesa gobernadora, antes de la llegada de Felipe II a la península, y después del mismo monarca de que les transmitieran a la corte una lista de insaculables para darle su visto bueno, antes de introducirlos en los correspondientes sacos. Así se lo ordenó la princesa Juaria al lugarteniente Marrades en febrero y en noviembre de 1556, y al Virrey Rocafull en mayo de 1558⁽²⁰⁵⁾. La Princesa solicitó además a Marrades información concreta tanto de quienes iban a integrar la nómina de insaculados, como de quienes no iban a formar parte de ella, pidiéndole una explicación de los motivos por los que cada uno de ellos, especialmente de los estamentos de caballeros y de ciudadanos, era excluido⁽²⁰⁶⁾. En Ciudadela, en Menorca, después del saqueo de 1558, fue preciso que los regentes de la gobernación nombrasen a la mayoría de oficiales, antes de realizar nueva insaculación⁽²⁰⁷⁾.

El Gran y General Consell de Mallorca instruyó a su síndico Pau Moix en 1562 que solicitara al rey, entre otras cuestiones, que ordenara una evacuación general de todos los nombres contenidos en los sacos de la insaculación, y permitiera proceder a una nueva habilitación general, para los diez años siguientes, dadas las parcialidades cometidas en este extremo por el Virrey Rocafull⁽²⁰⁸⁾. En 1564, los jurados habían solicitado al monarca que permitiese *que sien ensaculats y habilitats en los officis tots los qui apparran habils y sufficients no obstant que sien deutors*⁽²⁰⁹⁾. Las quejas al monarca sobre los excesivos casos de acceso a la nobleza por parte de algunos Individuos hábiles para el ejercicio de cargos pueden tener que ver no sólo con la provisión de los oficios⁽²¹⁰⁾. En la sesión del General Consell del 5 de junio se había discutido la problemática derivada de que disponiendo los jurados del derecho de insacular a la mitad de los habilitables, en caso de que uno de ellos se adhiriera al Virrey en este extremo, éste dispusiera de hecho de mayor poder que los restantes jurados juntos.

Las quejas de un candidato extraído a suerte y no admitido en Ibiza llegaron hasta la corte, y motivaron una misiva real al gobernador en 1572⁽²¹¹⁾. En 1574 Felipe II autorizó al Virrey Urríes a vaciar los sacos de la insaculación de la capital mallorquina, a extraer de ellos a todos los inhábiles introducidos en su ausencia por Nicolás de Pacs, y a proceder a una nueva habilitación general⁽²¹²⁾. Manipulaciones y problemas en este ámbito fueron denunciadas también por alguna villa de la *part forana* en 1577⁽²¹³⁾. En noviembre de 1578, los jurados de la *Ciutat* se enfrentaron al Virrey d'Oms para reivindicar su derecho a estar presentes, y participar en todas las habilitaciones que se hiciesen, y denunciar que el Virrey no podía, sin conculcar los privilegios, insacular en solitario, prescindiendo de los jurados⁽²¹⁴⁾.

Pero el rey respaldó e intentó legitimar con su autoridad, cuando lo creyó oportuno, el intervencionismo virreinal en el tema insaculatorio. En 1584 Felipe II ordenó y dio plenos poderes al Virrey Vic para que procediese a una habilitación general de candidatos para proveer oficios, mandando a otras autoridades como *vegueres*, *bayles*, *justicias*, *jurados* y *consejo* y *singulares personas...que guarden observen guardar y observar... todo lo que por vos sera...statuido y ordenado no obstantes quales quier pragmaticas ordinaciones privilegios franquesgs que viere en contrario a los quales por esta vez tant solamente y en esse caso derogamos...sin dar lugar ni permitir que sea hecho lo contrario en manera alguna...en la pena de mil florines de oro de aragon a nuestros reales cofres applicadores*. Era una imposición real muy dura, que colocaba de manera coercitiva a la autoridad virreinal por encima de las leyes fundamentales, y que demostraba lo fuerte que estaba dispuesto a jugar el rey cuando le interesaba controlar con firmeza el proceso insaculatorio.

Las revisiones de las bolsas de insaculables no se realizaron siempre en consenso Virrey-jurados como era preceptivo, sino cuando lo consensuaba el Virrey con algún jurado, o si ese extremo resultaba difícil, actuando el Virrey *motu proprio*, o, con el respaldo real, introduciendo en las bolsas de elegibles los nombres que le parecieron más oportunos. Las órdenes dadas por Felipe II en 1584 a los *vegueres*, *bayles*, *justicias*, *jurados* y *consejo* y *singulares personas* son una muestra incuestionable de esta forma de proceder. El Lugarteniente podía también ejercer el derecho de veto de las personas propuestas por los jurados para ser insaculadas, mientras que no le era demasiado difícil contar con el asentimiento de alguno de los seis jurados para aprobar su propia lista. Las injerencias monárquicas a través de sus Lugartenientes en el tema insaculatorio fue un hecho que estuvo a la orden del día, y de esta forma el Rey intentó, aunque no siempre lo consiguió, controlar el poder municipal y territorial en el Reino de Mallorca.

Las transferencias de uno a otro estamento motivaban que quien las realizaba quedaba inhabilitado para ejercer un oficio por parte de su antiguo estamento, y debía aguardar un plazo de seis años para poder ser sorteado por su nuevo estamento. Felipe II derogó temporalmente este reglamento restrictivo, y ordenó en 1588 que *aunque algunas personas de ay se mudaren de un estamento en otro; no por esso queden exemptos de entrar en dichos officios antes será de mi servicio que se ocupen en ellos siempre que la occasion los traxere...la qual orden quiero que sea duradera por tiempo de seys años*⁽²¹⁵⁾. Con esta real orden se facultaba temporalmente, durante un sexenio, a los recién llegados a un estamento para que pudieran ser sorteados para desem-

peñar cargos reservados a su nuevo estado en igualdad de condiciones desde el primer momento con los pertenecientes a ese estamento desde tiempos ancestrales. Felipe II impulsaba y promocionaba políticamente a la nueva generación de hombres que el había decidido encumbrar antes desde el punto de vista social.

ABREVIATURAS

ACA:	Archivo de la Corona de Aragón C d'A Consejo de Aragón
ADM:	Archivo Diocesano de Mallorca
AGS:	Archivo General de Simancas
AHM:	Archivo Histórico de Mahón CR Curia Real
AHN:	Archivo Histórico Nacional
AME:	Archivo Municipal de Ibiza
AHPE:	Archivo Histórico de la Pabordía de Ibiza Pab. i Cap. Pabordia i Capítol
ARM:	Archivo del Reino de Mallorca
A	Audiència
AGC	Actas del Gran i General Consell
AH	Arxiu Històric
Còd	Còdexs
EO	Extraccions d'Oficis
EU	Extraordinaris de la Universitat
LR	Lletres Reials
RP	Reial Patrimoni
S	Suplicacions

NOTAS

- * Este trabajo se ha realizado dentro del proyecto de investigación DGICYT, titulado: "El sistema de gobierno del Reino de Mallorca (siglos XVI-XVII)".
- ⁽¹⁾ P. Molas, *Consejos y Audiencias durante el reinado de Felipe II*, Universidad de Valladolid 1984, pp. 98-99.
- ⁽²⁾ J. Juan Vidal, *El Sistema de Gobierno en el Reino de Mallorca (Siglos XV - XVII)*, El Tall, Palma, 1996, pp. 91-97..
- ⁽³⁾ J. Juan Vidal, "Mallorca: un Reino sin Cortes" *Archivo Sardo* 47/49, 1996, pp. 237-251 .
- ⁽⁴⁾ J. Juan Vidal, "La Instauració de la Reial Audiència al Regne de Mallorca", *Pedralbes. Revista d'Història Moderna*, 14, Departament d'Història Moderna, Facultat de Geografia i Història, Universitat de Barcelona, 1994, pp. 61-80.
- ⁽⁵⁾ ARM AGC 33, f. 134 ...*magnífics senyors no ignoren vostres mercés y savieses la magestat del Rey y senyor nostre Don Philip haver embiat lo molt llustre senyor Don Joan de Cardona perpendre possessió de aquest regne e illas aaquell adiacents per la renunciatio de ell y de tots los altres regnes que lo emperador y rey nostre senyor son pare li ha fet y per apendre los deguts homenatges de fidelitat que com a fill primogenit y vertader successor per tal renunciatio li son deguts los quals nosaltres stam aparellats donar per esta universitat com som obligats per nostre carrec hans aparegut nohficarho a aquest savi y general consell y que axí be en nom comissió y bestant poder de aquell donem dits homenatges segons tots som obligats per nostra innata y deguga fidelitat.*
Sobre la qual propositió corregeren los vots y parers per çon orde e fonc conclus diffinit y determinat nemine discrepante que dits sacrament y homenatge se prestren (9 de enero de 1557).
- ⁽⁶⁾ J. Lalinde, *La Gobernación General en la Corona de Aragón*, CSIC, Madrid-Zaragoza, 1963, pp. 421-434.
- ⁽⁷⁾ J. Juan Vidal, *El Sistema de Gobierno en el Reino de Mallorca (Siglos XV - XVII)*, El Tall, Palma 1996, pp. 161-168.
- ⁽⁸⁾ AGS Estado leg. 644, f. 246; M. Fernández, *Corpus Documental de Carlos V, II*, (1539-1548), Universidad de Salamanca, 1975 p 634.
- ⁽⁹⁾ J.B. Vilar, *Orihuela, una ciudad valenciana en la España moderna*, Caja de Ahorros de Alicante y Murcia, 1981, p. 822. Carta del príncipe Felipe al consell de Orihuela recomenando al nuevo gobernador en lugar de Guillem de Rocafull, trasladado al gobierno de Menorca (Monzón, 26 de diciembre de 1553) *Aviendo hecho election de la persona de Don Guillem de Rocafull para que vaya a servir a Su Magd. en el cargo de Governador de la yslla de Menorca...*
- ⁽¹⁰⁾ ARM LR 88, f.216-220 v y EU 41, f.20 v-25 *Privilegium locuntenentis generalis don Guilermini de Rocafull* (Bruselas, 27 de Julio de 1557). Juró su cargo en la capital mallorquina el 22 de marzo de 1558 (EU 41 f. 19 v-20).
- ⁽¹¹⁾ ACA Cancillería 4018, f. 36-36v: *merece ser acrescentado y remunerado de sus servicios* (Carta de la Princesa Gobernadora a Felipe II sobre el gobernador de Menorca Guillem de Rocafull. Valladolid, 28 de mayo de 1557).
- ⁽¹²⁾ ACA Cancillería 4018, f. 81-81v: la Princesa Juana ordena al Procurador Real de Mallorca Jordi de Sant Johan que gratifique al gobernador de Menorca Guillem de Rocafull con 400 ducados por sus trabajos en fortificar el puerto de Mahón y erigir el castillo de San Felipe (Valladolid, 10 de mayo de 1557).

- ⁽¹³⁾ ARM A VI, 147, f. 1 (Carta de los caballeros al rey, 30 de julio de 1558).
- ⁽¹⁴⁾ ACA Cancillería 4018, f. 126-126 v (Carta de la Princesa al Lugarteniente, 12 de agosto de 1558). En mayo de 1561 se le insistió sobre el mismo tema (ACA Cancillería 4356. f. 226-227).
- ⁽¹⁵⁾ ARM EO 31, f. 188-190.
- ⁽¹⁶⁾ ACA Cancillería 4018, f. 142 v-143 (Carta de la Princesa al Lugarteniente Rocafull, Valladolid, 3 de noviembre de 1558). Sobre la actitud de los jurados de 1559 hacia Rocafull, J. M^a Quadrado nos dice *tres de ellos...pedían voz en grito reforma de abusos e ilegalidades (Islas Baleares, Barcelona, 1888, p. 446)*. Uno de los capítulos de culpa aducidos contra el virrey habían sido los bastonazos propinados al peraire Antoni Clar, antes de que ingresara en la juraría.
- ⁽¹⁷⁾ ARM Còd. 31, f. 24-24 v Carta de la Princesa Juana al Virrey Rocafull, Valladolid, 8 de noviembre de 1558).
- ⁽¹⁸⁾ ARM A VI, 147, f. 2 (Carta de los caballeros al rey, 27 de noviembre de 1559).
- ⁽¹⁹⁾ ARM AH 698, f 1-1 v y 6 v-7 v *tanta pacificació y quietut may se sia vista no se sent un malfactor cosa de maravella. La causa si es per lo gran cuydado y diligençia del lochtenent de Vostra Magestat don Guillem de Rocafull lo qual sta sempre vigilant en son bon govern...* (Carta de los jurados de Mallorca al rey, 23 y 24 de enero de 1561).
- ⁽²⁰⁾ ARM A VI 147 f. 3 *...apres de haver rebut la mercé de vostre Sacra Catolica Keyal Magestad los cavallers de Mallorca dela provisió tant justa es stat servit se fes de jutge de residencia general... que per sinistres informacions de alguns qui atenen allurs propis intents... la dita provisió sta fins en esta hora suspesa y sens effecte ab molt gran dany de estos fidelissims vassalls de Vostr-a Magestat y perdicó de dit Regne del qual serem forçats eximos obtensa licentia de Vostre Magestad per no poder mes sufrir les injurias y agravis rabem continuament de don Guillem de Rocafull loctinent general de Vosfre Magestad... a mes de provarse tot lo deduit devant Vostre Magestat de son mal govem se provara y se mostrara clara a Vostre Magestat la sua inhabilitat y insufficiencia...*(Carta de los caballeros al rey, 26 de agosto de 1561).
- ⁽²¹⁾ ARM LR 88, f. 275-275v. Le suplió como Lugarteniente interino Antoni Fortesa, que juro su cargo el 18 de octubre de 1561 (EU 42, f 51 v-52). En las extracciones de oficios de enero de 1562 aún estaba Rocafull ausente y le sustituyó Forteza (EO 31, f 268).
- ⁽²²⁾ ARM EU 42, f 117 v-118... *si privilegis, franquesas, libeltats y bons usos de aquesta universitat son romputs y se han fet contra aquells y si a dita universitat se son fets y causats agravis alguns...* (14 de febrero de 1562).
- ⁽²³⁾ ARM A LXXXVI n^o 25.
- ⁽²⁴⁾ ACA Cancillería 4357, f. 164 *...por no haver querido consentir en que todos los jurados nos scriviessen una carta en vro favor la qual vos procuravades y porque ellos - Antich y Riera. un jurado mercader y otro menestral - no la quisieron firmar diz que los haveis amenazado con solemne juramento que los castigariades y que despues haveis embiado oficiales de noche en sus casas para los prender lo que pudierades haver hecho de dia si lo merecian o embialles a llamar a vra. casa y si assi es no ha parecido bien ni el modo ni la causa porque dezimos encargamos y mandamos vos que nos embieis informacion de todo esto... y... para que no sean impedidos en el exercicio de sus officios los dareis en fiado y soltareis dela carcel sino fueren las culpas de qualidad que sea necessario fenelles presos de las cuales nos dareis aviso que al regente scrivimos con la carta que sera con esfa que proceda contra ellos y les haga processo y nos lo embie concluydo que sea* (Cartas del rey al Lugarteniente General y al Regente de la Cancillería, 9 de septiembre de 1562).

- ⁽²⁵⁾ ARM AGC 35, f. 93-93 v *Los die e any desus dits congíegat e aiustat lo general consell del present regne de Mallorca enla sala superior dela casa dela universitat dela Giutat del dit Regne de Mallorca enla qual sala se acostumen tenir e celebrar los con-sells generals...e antes de legirpropositió alguna ni votar vingue e entra enla dita sala lo dit Illustre Senor loc-tinent general yensa companya lo magnífich Señor regent la cancellalia. Fet silenci...sa Illustre Senoria dix e proferi al dit consell.. estas o semblants paraules: Magnífichs y honorables Señors considerant jo y tement no faltas forment perla provisió necessaria fins ala recolta prope vinent y que los qui tenien forment venal lo abscondien y amegaven per hon la plassa se strenyia digui als jurats del any passat qui finiren lur offici enla festa de Santa Lucia diverses vegades que feçen deprovehir per forment fora del present regne apres tambe de haverlos dit y encarregat que prenguessen lo forment de una nau grossa arriba enlo port de Alcudia carregada de forment lo qual no volgueren dits olim jurats donantme resposta que no tenien necessitat de dit forment dient quen hi havia molt de vell enla ylla... (9 de ensro de 1563).*
- ⁽²⁶⁾ Llegó a Mallorca el 8 de junio de 1561 (ARM AH 698, f. 25-26 v) pero no se presentó como tal ante el General Consell hasta octubre cuando Rocafull fue reclamado desde la Corte (AGC 35, f. 10 v-11 v, 16-16 v y 61 v-62).
- ⁽²⁷⁾ ARM EU 42, f. 239 v-240; Juramento de Juan Jiménez da Aragüés, prior de la Seo de Tarragona como Visitador General (1 de diciembre de 1563). Sus privilegios le fueron concedidos en Monzón, el 23 de octubre (EU 42, f. 241-243 v), él mismo día que se ordenaba acudir a la Corte a Guillem de Rocafull, y se nombraba Regente de la Lugartenencia en su ausencia al doncel Pelay Fuster (EU 42, f. 269-269 v), que juró su cargo el 22 de diciembre (EU 42, f. 270-270 v). La extracción de jurados y consejeros del 13 de diciembre de 1563 fue presidida por el visitador Jiménez de Aragüés, por ausencia de Rocafull del Reino (EO 31, f. 295 v). En Mallorca hubo un movimiento opositor a la visita de Jimenez de Aragüés, esperanzado e interesado en la rehabilitación de Rocafull, que fue denunciado al rey por los jurados...*en esta ciutat y regne de Mallorques no dexar de haverhi persones les quals fenint poch respecte al servey de Deu y de vostre magesfat desigen y treballen dita visita no se efectua dient que antes de que se acapia vindra en la present ysla don Guillelm ds Rocafull ablo mateix carrech de lochfinent de vostre majestaf. Los quals lo fan per entretener y perturbar dita visita per los carrechs y officis han tinguts y regits y mal govemats... y tenint sperança que si dit don Guillelm de Rocafull tornava a nel govem del present regne ells tornarien en lo mateix loch...* (ARM A.H 699, f. 6-6 v, Carta de los jurados al rey, Ciutat de Mallorca, 4 de marzo de 1564).
- ⁽²⁸⁾ ARM EU 42, f. 127-127 v *...perço jo en virtut del poder que tench de Sa Magestat roveque y tench per revocat lo dit micer Ugo Net de dita substituhu y lochtinentia...* (6 de febrero de 1562). Los jurados nombraron en su sustitución a Pere Malfert (9 de marzo de 1562).
- ⁽²⁹⁾ ACA Cancillería 4358, f. 104-111, ARM LR 88, f. 308 v-311 y 312-312 v, RP 60, f. 9 y EU 43, f. 193-198 v (Madrid, 12 de Julio de 1564) Los Jurados le felicitaron el día 14 (ARM AH 699 f. 22). Urríes juró su cargo el 14 de septiembre de 1564 (EU 43, f. 192-193 *Juramenti Ille Domini Joannis de Urríes locumtenentis generalis*).
- ⁽³⁰⁾ ARM A LXXXVI n° 23 y 24... *quant injustament y sens orde lo senyor don guillelm de Rocafull visrey acostuma condemnar los homens a mort sens culpa y llibertar los culpables dela pena que merexen sens consell.* (acusaciones de Lluçmajor, 26 de marzo de 1564).
- ⁽³¹⁾ Fue designado por Felipe II para sucederle, desde Monzón el 24 de octubre de 1563 (ARM LR 88 f. 286 v-287 v y EU 42, f. 269-269 v). Juró su cargo el 22 de diciembre (EU 42, f. 270-270 v).
- ⁽³²⁾ ARM AH 699, f. 31 v-321 38-38 v y 40.

- ⁽³³⁾ ARM EU 43, f. 327 (Carta de Felipe II a los jurados, Aranjuez, 4 de abril de 1565). Urríes Juró el cargo de visitador el día 30 de mayo (EU 43, f.336-336 v).
- ⁽³⁴⁾ ARM AGC 36, f.150-150 v ...*los magnífichs jurats comanen a v.m. y adverteixen que si enla Cort de Sa Magestad se trobara Don Guillem de Rocafull olim Virrey de aquest Regne y no essent ell en cort... y si v.m. creurá que puga tenir effecte algu supplicara Sa Real Magestat y son sacro supremo real Consell que sia de sa acostumada justicia manar que lo dit don Guillem de Rocafull sia castigat per las injustitias tantas y tan notables que ha fetas enlo temps que ha governat en aquest regne segons es stat provat en lo proçes que se es fet devant lo molt Reverendíssim micer Joan Ymenis de Aragues prior de Tarragona y visitador general entant que vuy lo present Regne te grandíssims treballs per lo quant mal ha governat enaquel lo dit don Guillem com es notori que tots los qui stan en visita y residentia... son testimonis y fan fe del modo del gorem que ha tingut dit don Guillem que las culpas de cadehun de ells venen totes acaure sobre dit don Guillem lo qual eralo auhior y plincipal dels delictes que cascu de ells cometia perhon si cadehu de ells es en culpa y mereix castich per lo que han fet nos trobara pena condigna alas culpas del dif don guillem lo qual de tots aquest delictes... es stat lo principi y causa y ha donafs fants grans danys a esta universitat y regne senyaladamente que tants sindichs axi perla universitat com perlos cavallers son stats tramesos encort desa magestad y adespas nostras...*
- ⁽³⁵⁾ ACA Cancillería 4360, f. 102-114 v *Pragmática superinstitutione Regii Consilii in Regno Maloricarum* ARM LR 90, f. 26-33 v, RP 2150, f. 1-9 y EO 32, f. 92-100 v; A. Moll, *Ordinacions y sumari dels privilegis, consuetuts y bons usos del Reque de Mallorca*, Mallorca, 1663, pp. 154-168; G. Alvarez, *La Justicia del antiguo Reino de Mallorca*, Palma, 1971, pp. 104-118; J. Juan, "La instauració de la Reial Audiencia al Regne de Mallorca", *Pedralbes. Revista d'Historia Moderna*, 14, Barcelona, 1994, pp. 61-79, y *El Sistema de Gobierno en el Reino de Mallorca (siglos XV-XVII)*, El Tall, Palma, 1996, pp. 218-227.
- ⁽³⁶⁾ ARM, Cod. 31, f. 17 v-18 *Spectable Lugarteniente y Capitán General, Magníficos y amados consejeros: Pedro Ignacio Torrella sindico de essa universidad nos ha referido que quando los jurados della instan y os piden con sus peticiones que deys orden de perseguir los malhechores los unos por los otros dexais de hazello deziendo los de la Rota que a vos como virrey foca el castigallos y vos que a ellos, los quales por ver que no son perseguidos han crescido en tanto número y osadia que con dificultad se pucde vivir seguramente...* (Carta del Rey al Virrey y doctores de la Audiencia de Mallorca, Madrid, 21 de diciembre de 1574).
- ⁽³⁷⁾ P. Molas, *Catalunya i la casa d'Àustria*, Curial, Barcelona, 1996, p. 152.
- ⁽³⁸⁾ ACA Cancillería 4362, f. 144 v-150 y 150-152 v, ARM Còd. 13, f. 189 v, Còd. 31 f. 20. AH 4392, f. 12 (nombramiento de Moncada, 22 de junio de 1576) y LR 90, f. 151-155 v y 156-157 (El Escorial 4 de julio de 1576) Juró su cargo el día 22 de julio (EU 47, f. 88 v-88 v). Había desembarcado en *Ciutat* el día 6 (EU 47, f 87 v-88).
- ⁽³⁹⁾ ARM Còd. 31, f. 23 v... *a D. Miguel die moncada nuestro Lugarteniente y capitán general desse Reyno mandamos scrivir encargandole de orden que se de gran prissa en las obras y fortificasion dessa ciudad paraque siendo possible se pueda acabar del todo para el verano que viene y pues sabeys lo mucho que importa que se haga asi y es en tanta utilidad y benefic vuestro y de vuestras mugeres, hijos y aziendas...* (Carta del Rey a los jurados de Mallorca, Guadalupe, 27 de diciembre de 1576).
- ⁽⁴⁰⁾ ARM Al t 430, f. 5 (7 de febrero de 1577).
- ⁽⁴¹⁾ ARM AH 429, f 126-139 v.
- ⁽⁴²⁾ J Mateu, *Los Virreyes de Cerdeña. Fuentes para su estudio*, Padova, I, 1964, pp. 213-214 y

- 215-218, y "Nota sobre historiografía de los virreinos de Catalunya y otros de la Corona de Aragón", *Primer Congrès d'Historia Moderna de Catalunya*, Barcelona, 1984, pp. 213-220.
- ⁽⁴³⁾ ACA Cancilleria 4362, f. 219-228 y 229-230 v y ARM LR 30, f. 202 v-208 (El Escorial, 8 de julio de 1577). Juró su cargo el 1 de enero de 1578 (EU 47 f. 587-588).
- ⁽⁴⁴⁾ ARM Còd. 31, f. 30-30 v (Carta de Felipe II al Virrey d'Oms, Lisboa, 4 de marzo de 1582).
- ⁽⁴⁵⁾ ARM AH 701, f. 21 v-22 v y 23-24 *Als 21 del present mes passà desta vida lo Senyor Don Antoni Doms que deu tenga al cel...* (Carta de los jurados de Mallorca al Rey y al síndico en la Corte, *Ciutat de Mallorca*, 25 y 26 de septiembre de 1582).
- ⁽⁴⁶⁾ ACA Canoilleria 4364, f. 255 v-263, ARM LR 91, f. 30-34 y 34 v-36 y RP 66, f. 20 v-25 (El Escorial, 5 de abril de 1583). Juro su cargo el jueves 29 de diciembre (RP 66, f. 31 v-32 y EU 49, f. 338-340).
- ⁽⁴⁷⁾ A. Furió, *Episcopologio de la Santa Iglesia de Mallorca*, Imprenta de D. Juan Guasp, Palma, 1852 pp. 565-574.
- ⁽⁴⁸⁾ ARM AH 431, f. 93-95 v.
- ⁽⁴⁹⁾ E. Fajarnes, "Sobre construcción de once torres para defensa de Mallorca (1584, 29 de noviembre)", *Boletín de la Sociedad Arqueológica Luliana*, VII, p. 152.
- ⁽⁵⁰⁾ AHN Estado leg. 3028 n. 1, A. Domínguez Ortiz, *La sociedad española en el siglo XVII*. CSIC. Madrid, I, 1963, pp. 337-346 y R. Rosselló, "Visita de D. Lluís Vich, Virrei de Mallorca. a les torres d'armes i material de defensa de Mallorca (1585)" *Fontes Rerum Balearium*, I, 1977, pp. 305-322.
- ⁽⁵¹⁾ ARM Còd. 31, f. 33-33 v...*la mala orden que essa universidad tiene en embiar syndicos a esta corte con poca necessidad sin dar dello razon a mi lugar teniente general y el mucho gasto que hazeys en daño suyo y contra lo que stays obligados es muy al revés de la orden que sobre desto os tengo dada...* (Carta del Rey a los jurados, El Escorial, 18 de junio de 1588).
- ⁽⁵²⁾ ARM Còd. 31, f. 34-37 (17 de noviembre de 1593).
- ⁽⁵³⁾ ARM LR 91, f. 220-224.
- ⁽⁵⁴⁾ ARM EU 53, f. 182 v-182 v (7 de septiembre de 1594).
- ⁽⁵⁵⁾ ARM LR 91, f. 228 v-233 v y 234-236 *Privilegiüllmi.domini don ferdinandi çanoguera locumtenentis et capitanei generalis in presenñ nostro Regno et insulis eidem adiacentibus* (El Escorial, 6 de octubre de 1594). Juró su cargo el mismo día de su llegada, el 20 de enero de 1595 (EU 53, f. 296-296 v). Sus primeros pregones datan del 23 de enero (AH 432, f. 2 v). Los jurados comunicaron su llegada al rey el día 27 de enero (AH 703, f. 6).
- ⁽⁵⁶⁾ ARM LR 91, 243-246 (El Escorial, 21 de septiembre de 1594).
- ⁽⁵⁷⁾ ACA Cancilleria 4362, f. 16 v-20: Nombramiento de Ferrán Çanoguera gobernador de Ibiza por vacante de Mateu Fortesa (Madrid, 20 de febrero de 1576). Llegó a la isla el 27 de mayo y juró su cargo el día siguiente (J. Mari, *Illes Pitiuses II Els Llibres d'Entrevinements*, Institut d'Estudis Eivissencs, Eivissa, 1981, p. 347).
- ⁽⁵⁸⁾ I Macabich *Historia de Ibiza*, III, Daedalus, Palma, 1967, p. 233.
- ⁽⁵⁹⁾ ARM LR 91, f. 10 ...*per los de la isla e yviça se ha reconido a nos y particularmente con muchas quexas de don hemando de çanoguera governador della de diversos agravios y extorsiones que pretenden les haze y por haver sido las quexas tan continuas nos ha parecida convevia a nro. servicio y descargo de nra. real consciencia saber lo que en ello hay...* (Carta de Felipe III a Çanoguera, Lisboa, 27 de diciembre de 1582).
- ⁽⁶⁰⁾ ARM LR 91, f. 10-10 v y 11-12 (Cartas de Felipe II al Abogado Fiscal Hugo Net nombrado visitador de Ibiza Lisboa 24 de noviembre y 27 de diciembre de 1582).

- ¹⁶¹ ACA Cancillería 4365, f. 187 (El Pardo, 1 de noviembre de 1584).
- ¹⁶² ARM LR 92, f. 1G2-108 y 108 v-110 v (Carta de Felipe III a Ferran Çanoguera, Madrid, 18 de septiembre de 1598).
- ¹⁶³ ADM MSL/377.
- ¹⁶⁴ ARM AH 432, f. 99-100 (4 de octubre de 1598).
- ¹⁶⁵ ADM MSL/387.
- ¹⁶⁶ T. Aguiló, *Virreyes de Mallorca*, Editorial Mallorquina de Francisco Pons, Palma, 1959, p. 46.
- ¹⁶⁷ Geroni Dalmau había sido regente de la cancillería y asesor del Lugarteniente Generalde Mallorca desde el 18 de julio de 1543 (ARM EU 367 f. 68-69) hasta que fue nombrado en 1548 regente del Consejo de Aragón. El 17 de septiembre de 1554 fue nombrado comisario-visitador de Menorca (ACA Cancillería 4016, f. 16).
- ¹⁶⁸ ACA Cancillería 4016, f. 126 v-127 (13 de agosto de 1555). Dalmau, durante su estancia en Menorca, ordenó encarcelar a varias personas (F. Sastre, "Algunas notas sobre los conflictos internos de la isla de Menorca en la primera mitad del siglo XVI", *Mayurga*, 22, II, 1989, p. 585).
- ¹⁶⁹ ACA Cancillería 4018, f. 96-98 Merced del Emperador en 1554 de 240 libras barcelonesas de ayuda de costa a D. Juan de Moncayo, gobernador de Orihuela, por sus servicios prestados como gobernador de Menorca; reiterada por la Princesa Juana en 1558. En 1559, se quejaba Moncayo que aún no había cobrado su salario como gobernador de Menorca (ACA Cancillería 4019, f. 25 v).
- ¹⁷⁰ ACA Cancillería 4356, f.1 v-2 (Carta del rey a D. Juan de Cardona y Rocaberti, gobernador de Menorca, 20 de septiembre de 1559). En 1565 fueron consignados 200 ducados de renta vitalicios a su favor de los fondos de la procuración real d Mallorca (AHM CR Llibre primer, f 29-30 y 31-31 v). Fue nombrado el 7 de mayo de 1558.
- ¹⁷¹ C. Parpal, *La Isla de Menorca en tiempo de Felipe II*, Discurso leído en la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona, 1913, pp. 15-16.
- ¹⁷² AHM CR 1, Llibre primer, s.f. entre f. 50 y 51.
- ¹⁷³ ACA Cancillería 4364, f. 226 v-227 (Lisboa, 21 de diciembre de 1582).
- ¹⁷⁴ ACA Cancillería 4365, f. 81 v-84 v (Madrid, 10 de diciembre de 1583) y ARM A LXXIV 1.
- ¹⁷⁵ AHM CR 1, Llibre segon, f. 12-13 (Ciutat de Mallorca, 25 de agosto de 1587).
- ¹⁷⁶ AHM CR 1, Llibre segon, f. 16-17 y 18-19 (Madrid, 24 de diciembre de 1587).
- ¹⁷⁷ ARM A LXXIV 3.
- ¹⁷⁸ ARM A LXXIV 4.
- ¹⁷⁹ AHM CR 1, Llibre segon, f. 49-49 v.
- ¹⁸⁰ AHM CR 1, Llibre segon, f. 50 v-51 (Ciutat de Mallorca, 29 de agosto de 1593).
- ¹⁸¹ ACA Cancillería 4379, f. 25-25 v y AHM CR 1, Llibre segon, f. 71-73 (El Escorial, 17 de septiembre de 1594). Juró su cargo en Ciudadela el 31 de enero de 1595 (f. 75-75 v).
- ¹⁸² ACA Cancillería 4388, f. 20 v y 41 y 4379, f. 55 v-56 (Madrid, 31 de marzo de 1595).
- ¹⁸³ ACA Cancillería 4376, f. 20 (El Escorial, 26 de agosto de 1595).
- ¹⁸⁴ ACA Cancillería 4379, f. 68 (Orden real de envío de C. Climent a Menorca Madrid, 24 de enero de 1596); R. Oleo, *Historia de la Isla de Menorca*, I Fábregues, Ciudadela, 1874,

pp.441-460, y E. Fajarnés, "Atropellos cometidos por el gobernador Heredia (1596)", *Revista de Menorca*, 1907, p. 246 Climent llegó a Menorca en noviembre de 1596.

⁽⁸⁵⁾ ACA Cancillería 4388, f. 228-229, y 4379, f. 172.

⁽⁸⁶⁾ ACA Cancillería 4379, f. 174.

⁽⁸⁷⁾ J. Ramis, *Serie Cronológica de los Gobernadores de Menorca*, Pedro Antonio Serra, Mahón, 1815, pp. 15-1 g.

⁽⁸⁸⁾ ACA Cancillería 4389, f. 81 (Nombramiento como gobernador de Menorca por Felipe III de Cristóbal de Prado, Valencia, 22 de febrero de 1599).

⁽⁸⁹⁾ J. Clapés, "Gobernadores de Ibiza", *Los Archivos de Ibiza. Revista de Historia*, I, Ibiza, 1902-1903, pp. 53-54. A él van dirigidas dos cartas reales, una fechada el 10 de julio de 1481, y otra a la *Universitat* de 7 de octubre de 1483, y en otra misiva regia de 18 de diciembre de 1493 dirigida al Lugarteniente de Mallorca se cita a *mossen Bernat Joan Çalva cavaller portant veus de nostre general governador en la villa e ylla de Eviça*.

⁽⁹⁰⁾ Bernat Salba fue uno de los propuestos por Fernando el Católico para ocupar una plaza militar en la Diputació catalana en 1488, año en el que se suspendieron las elecciones (J. Vicens, *Ferran II i la ciutat de Barcelona 1479-1516*, Universitat de Barcelona, Barcelona, II, 1937, p. 32; J.Ma Sans i C. Ballart, "El catalog de Diputats i Oidors de Comptes de la Generalitat de Catalunya (1359-1710) de Pere Serra i Postius", *Estudis Històrics i Documents dels Arxius de Protocols*, 8, 1980, p. 80).

⁽⁹¹⁾ ACA Cancillería 3582, f. 65 (19 de agosto de 1512). Él fue el receptor de un escrito transmitido desde la corte en julio de 1516 a Ibiza (ACA Cancillería 3902, f. 18-19).

⁽⁹²⁾ ACA Cancillería 3560, f. 126 v-127 (30 de junio de 1514).

⁽⁹³⁾ J. L. Palos, *Catalunya a l'Imperi dels Àustria*, Pages editors, Lleida, 1994, p. 58.

⁽⁹⁴⁾ ACA Cancillería 3995, f. 217.

⁽⁹⁵⁾ ACA Cancillería 3990, f. 263.

⁽⁹⁶⁾ ACA Cancillería 4357, f. 1 7...*com per viltut de les noves ordinacions fetes per mossen Luis Vilana y per mossen Hugo Net visitadors reals...* (Carta de Felipe II al gobernador de Ibiza, Toledo, 8 de febrero de 1560).

⁽⁹⁷⁾ AME Corresp. rebuda, II.2 (Carta del príncipe Felipe a los jurados de Ibiza, 3 de febrero de 1554); I. Macabich, *Historia de Ibiza*, Daedalus, Palma, 1967, I, p. 379-380.

⁽⁹⁸⁾ Pedro Esquerra había sido el primer castellano del castillo de San Felipe en Menorca (ACA Cancillería 4016, f. 25).

⁽⁹⁹⁾ AME Llibre de Determinacions del Consell General (1555-58), f. 25 *...fonc determinat la maior part concordans ques fassen les obsequies per la mort dela Serenissima doña Joana reyna y senyora nostra ab tot lo compliment necessari...* (jueves, 20 de junio de 1555).

⁽¹⁰⁰⁾ J. Marí, *Illes Pitiüses II Els Llibres de Entreveniments*, Institut d'Estudis Eivissencs, Eivissa, 1981, p. 383

⁽¹⁰¹⁾ AHPE Pab. i Cap. 2157; I. Macabich, *Historia de Ibiza*, Daedalus, Palma, 1967, I p. 380 y III, p. 232, y J. Marí, *Illes Pitiüses. II Els Llibres de Entreveniments* Institut d'Estudis Eivissencs, Eivissa, 1981, p. 346.

⁽¹⁰²⁾ ACA Cancillería 4315, f. 209, y C d'A 261, doc. 117 (6 de enero de 1586).

⁽¹⁰³⁾ B. Escandell, *Ibiza y Formentera en la Corona de Aragón II (Siglos XIV-XVI)*, Lleonard Muntaner ed., Palma, 1995, pp. 501-505.

- ⁽¹⁰⁴⁾ AME Cartes Reials ...*ansi remúttimos al lugarteniente general de aquel Reino que con vuestro acuerdo se embiase a esa ysla un doctor avil y suficiente para el cargo de acesor...* (Carta de la princesa Juana al visitador Hugo Net. Valladolid, 28 de julio de 1555).
- ⁽¹⁰⁵⁾ AME Llibre de Determinacions del Consell General (1555-58), f. 27 v-28 ...*esobre lo que se es entes que staria provehyt y ordenat encort desa R.A. que lo visrey de Mallorca ymicer Hugo Net doctor en quiscun dret y pochs dies fa residint enla present ylla per real visitador proveyssen....assi enla present ylla de un assessor de consell del qual lo magnifich govmador decis y declaras totes les causes axi civils com criminals la qual provisió es estada impetrada y feta per males e sinistres informacions que contra la present universitat eparticulars de aquella son stades donades en dita cort de sa R.A. per persones malicioses ymal entrenyades envers dita universitat eparticulars dela present ylla no mirant ni advertint que dita provisió es totalment contra les franqueses, privilegis, usos, pratigues y bons costums concessos y atorgats ala present universitat eals particulars de aquella perlos serenissims reys de arago de inmortal memoria...tenint loch tal provisió de assessor seria ara de nou comensar ley nova y no fer cas dels nostres privilegis com si huy de bell nou fossem conquistats deixant lo orde que fins huy ab dits privilegis havem tingut que ha tres cents y vint anys la present ylla es sota la real corona...* (22 de septiembre de 1555).
- ⁽¹⁰⁶⁾ AGS Estado leg. 318, f. 210 (Carta de los jurados de Ibiza a la princesa Juana, 6 de junio de 1555); I. Macabich, *Historia de Ibiza*, Daedalus I Palma, 1967, I, p. 260, 320 y 379
- ⁽¹⁰⁷⁾ AHPE Pab. i Cap. 2157, i. Macabich, *Historia de Ibiza*, Daedalus, Palma, 1967, III, p. 232, y J. Marí, *Illes Pitiuses . II Els Llibres de Entreveniments*, Institut d'Estudis Eivissencs, Eivissa, 1981, p. 347.
- ⁽¹⁰⁸⁾ Uno ee los pleitos que le tocó resolver a Antic Sarriera fue recurrido al Virrey de Mallorca (ARM A CV 1 *Informatió rebuda de manament de se llustre Señoria instant lo discret procurador fiscal de la regia cort contra lo magnifich mossen Antich Sarriera govmador de yviça per a mostrar com es consuetut que los presidents de Mallorca manen alos govmadors de yviça ab penas lo que conve per bona administratió de justicia*, 5 de diciembre de 1570). En ese proceso se aducen toda una serie de precedentes de procesos, desde cien años antes, recurridos ante la curia de la gobernación de Mallorca.
- ⁽¹⁰⁹⁾ I. Macabich, *Historia de Ibiza*, Daedalus, Palma, 1967, I, p. 259. Entre ambos rigió el officio de Portant voces de general govmador Luis Riambau, lugarteniente del procurador real del Reino en Ibiza (ACA. Cancillería 4361, f. 21 Carta de Felipe II a Luis Riambau, Madrid, 25 de abril de 1573)
- ⁽¹¹⁰⁾ ACA Cancillería 4362, f. 16 v-20: Nombramiento de Ferran Çanoguera govmador de Ibiza por vacante de Mateu Fortesa (Madrid, 20 de febrero de 1576) y AHPE Pab. i Cap. 2157; I. Macabich *Historia de Ibiza*, Daedalus, Palma, 1967, III, p. 233, y J. Marí, *Illes Pitiuses II Els Llibres de Entreveniments*, Institut d'Estudis Eivissencs, Eivissa, 1981, p. 347
- ⁽¹¹¹⁾ ACA C d'A 1045 s.f ...*os encargamos y mandamos que veays los dichos privilegios y los guardays y cumplays y hagays cumplir y guardar como en ellos se contiene*. (Carta de Felipe II al govmador de Ibiza, El Pardo, 21 de diciembre de 1578).
- ⁽¹¹²⁾ J. Marí, *Illes Pitiuses II Els Llibres de Entreveniments*, Institut d'Estudis Eivissencs, Eivissa, 1981, pp. 346-347.
- ⁽¹¹³⁾ A. Santamaría, "Fuentes relativas a las Islas Baleares: Curia de Governació y Procuración del Real Patrimonio", *Fonti e cronache Iberiche del basso medioevo. Prespettive di ricerca*, Barcelona-Firenze, 1984, pp. 141-247, y J. Juan Vidal, *El Sistema de Gobierno en el Reino de Mallorca (Siglos XV - XVII)*, El Tall, Palma, 1996, pp. 181-188.

- ⁽¹¹⁴⁾ ARM RP 57, f. 215-222 (28 de septiembre de 1555).
- ⁽¹¹⁵⁾ ARM LR 88, f. 164 v-165 v (Ciutat de Mallorca, 24 de febrero de 1556): *Electio regii procuratori per mortem nobili domini Francisci Burgues*; ACA Cancillería 40171 f 35 v-361 37, 38 v-39 y 47 v-48 (Valladolid, 5 y 6 de marzo y de abril de 1556) y ARM LR 88, f. 171 v-174 y 178 v-180 v y RP 57, f. 108 v-109 y 143-145 v (Valladolid, 21 de abril de 1556, y Bruselas, 28 de junio).
- ⁽¹¹⁶⁾ ARM LR 90, f. 95 v-96 v.
- ⁽¹¹⁷⁾ ARM LR 88, f. 337 (11 de marzo de 1567).
- ⁽¹¹⁸⁾ ACA Cancillería 4359, f. 131-132 v y ARM LR 88, f. 166 y 189 v-190 v (Cartas de la Princesa, Valladolid, 19 de marzo y 22 de septiembre de 1556).
- ⁽¹¹⁹⁾ ARM LR 90, f. 95 v-96 ...*lo spectable señor nicholau de pachs loctinenf del Illustre señor don Joan de Urries conseller de la S^a catholica real maiestat del rey nostre señor nostre y per aquell loctinent capitá general y governador en lo present regne de mallorques e illas adaquell adjacents per quant se senoria te vera noticia que lo magniffch mossen jordi de Sant Johan procurador real enlo present regne es mort los dies passats en la cort de sa magestat com sie cosa necessaria se fasse electió de alguna idonea persona perdit carrech per lo be y utilitat del real patrimoni y bona administrahó de aquell pertant sa spectable senyoria confiant dela habilitat legalitat y sufficiencia del magniffch mossen mateu de togores donzell ab la present usant de la auctoritat de son offici anomena elegeix y acomana lo dit offici de procurador real al dit magniffch mossen mateu togores donzell nebot del dit magniffch mossen jordi de Sant Johan quondam ab viniplacít empero de sa magestat y fins altrement per sa magestat sie provehit y no altrement lo qual mossen togores sie tingut jurar y donar svfficients fermansas de be y lealtment haverse en la administratió del dit offici de procurador real y de donar bo y leal compte dela sua administració... (27 de octubre de 1572).*
- ⁽¹²⁰⁾ ACA Cancillería 4361, f. 11-14 y ARM LR 90, f. 106-108 (Madrid, 12 de abril de 1573).
- ⁽¹²¹⁾ ARM LR 90, f. 1 y 25-25 v (nombramiento real de Nicolau de Pacs Lugarteniente del Reino) y EU 45, s.f. entre 192 y 193: *Jurament prestat enla Seu de Mallorca per lo senyor Nicolau de Pax perla anada feu a Menorca lo Senyor Don Joan de Urries* (3 de noviembre de 1571); LR 90, f. 95-95 v (2 de octubre de 1572) y EU 45, f. 336-337: *Jurament del Senyor Nicolau Pax prestat per la anada ha feta en cort desa Majestat lo Illustre Senyor Don Johan de Urries* (6 de octubre de 1572).
- ⁽¹²²⁾ ARM AGC 39, f. 61-64.
- ⁽¹²³⁾ ARM LR 90, f. 198-199: *Electio magnifici Regii procurationis presentis Regni maioricarum permortem magnifici nicholai de pachs* (Ciutat de Mallorca, 21 de mayo de 1577).
- ⁽¹²⁴⁾ ACA Cancillería 4363, f. 19 v-20 v (Carta de Felipe II al Lugarteniente Urries, El Pardo, 8 de febrero de 1578).
- ⁽¹²⁵⁾ ACA Cancillería 4364, f. 193 v-207 v: *Pragmatica super reformatione Officii Procurahonis Regni Maioricarum* y ARM RP 66, f. 1-8 v y RP 2150, s.f.
- ⁽¹²⁶⁾ ARM LR 91, f. 19-21 y 36 v-38 v (Lisboa, 25 de octubre de 1582).
- ⁽¹²⁷⁾ ARM LR 907 f. 330 (Carta de Felipe II, Madrid, 26 de noviembre de 1582).
- ⁽¹²⁸⁾ ACA Cancillería 4363, f. 300 v-305 v y ARM LR 91, f. 7 v-9 v y RP 66, f. 9-11 (Lisboa, 25 de octubre de 1582 y Évora, 24 de febrero de 1583). Juró su cargo el 27 de abril ante Miquel de Pacs regente de la Lugartenencia General (LR 91, f. 18 v y 41 v y RP 66, f. 30 v-31 y 41).
- ⁽¹²⁹⁾ ARM LR 91, f. 174 v-177 (Toledo, 13 de mayo de 1591).
- ⁽¹³⁰⁾ ARM LR 91, f. 210-211 v (30 de mayo de 1594).

- ⁽¹³¹⁾ ARM LR 91, f. 258-260 v (San Lorenzo del Escorial, 9 de julio de 1594).
- ⁽¹³²⁾ ARM LR 91, f. 138-139 (El Pardo, 8 de noviembre de 1588). Juró su cargo el 2 de junio de 1589.
- ⁽¹³³⁾ F. Sastre, *Algunas notas sobre la situación económica de las instituciones menorquinas en la primera mitad del siglo XVI*, Institut Menorquí d'Estudis, Maó, 198q, pp. 77-78, y M.A. Casanovas, "El Real Patrimonio de Menorca durante la segunda mitad del siglo XVI" en *El Poder real en la Corona de Aragón (siglos XIV-XVI)*, T. I, vol. 4º de las *Actas del XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Gobierno de Aragón, Zaragoza, 1996, p. 39.
- ⁽¹³⁴⁾ A.M. Aragón y R. Conde, *El Llibre Vermell de Ciutadella. Cataleg dels seus documents*, Barcelona, 1977. p. 16.
- ⁽¹³⁵⁾ ARM RP 1994.
- ⁽¹³⁶⁾ AHM CR Llibre primer, f.40-41, 43-44 v y 47-47 v (Carta del Conde de Aytona, maestre racional, Barcelona, 15 de julio de 1564 y 9 de octubre de 1573). Pau Serra había fallecido en 1564, por lo que se dio orden de embargo de sus bienes, y que los de Jordi de Sant Johan quedasen comprometidos para la restitución del mentado fraude.
- ⁽¹³⁷⁾ AHM CR Llibre primer, f. 38-39 (27 de julio de 1573).
- ⁽¹³⁸⁾ AHM CR Llibre segon, f. 5-6 v (3 de marzo de 1584).
- ⁽¹³⁹⁾ AHM CR Llibre segon, f. 13 v-14 (26 de agosto de 1587).
- ⁽¹⁴⁰⁾ AHM CR Llibre seyon, f. 21 (11 de marzo de 1588).
- ⁽¹⁴¹⁾ AHM CR Llibre segon, f. 60 v-63 (Privilegio de Felipe II a Jeroni Arnau, Madrid, 20 de enero de 1591) y f. 96 (nombramiento por Pere de Pacs de lugarteniente de Procurador Real de Menorca, 19 de mayo de 1595).
- ⁽¹⁴²⁾ ACA Cancillería 4379, f. 90 v-98; J. F. Conrado, "La Real Hacienda y el Tribunal de la Procuración Real" en *Las Instituciones de Menorca en el siglo XVIII. El fondo documental de Francesc Seguí*. Caja de Baleares Sa Nostra, Palma, 1986. pp. 132, 139 y 182.
- ⁽¹⁴³⁾ ARM LR 88, f. 1 1-12: *Privilegium magnifici Ludovici Vilana Regentis cancellariae*, RP 56 f. 173 (Valladolid, 30 de septiembre de 1548). Juró el cargo el 20 de agosto de 1549.
- ⁽¹⁴⁴⁾ ARM LR 88, f. 196 v-198 y RP 577 f. 237 (17 de febrero de 1556). Juró su cargo el 9 de febrero de 1557 (EU 40, f. 358-358 v: *Juramentum magnifici Joannis Armengol doctoris regens cancellaria in presenti Regno*)
- ⁽¹⁴⁵⁾ ARM LR 38, f. 202 v-204 (Valladolid, 19 de agosto de 1557).
- ⁽¹⁴⁶⁾ ACA Cancillería 4018, f. 62 v y ARM LR 88, f. 251-251 v.
- ⁽¹⁴⁷⁾ ARM LR 88, f. 242-242 v (4 de enero de 1560) ...*ja dies fa es passat dest present y mortall vida com fos ja mort lo die de nadal* (Joan Armengol).
- ⁽¹⁴⁸⁾ ACA Cancillería 4362, f. 241-241 v y 4363, f. 104 v-105.
- ⁽¹⁴⁹⁾ ACA Cancillería 4356, f. 124-125 v y ARM LR 88, f. 266-267 v (Toledo, 11 de agosto de 1560). Juró su cargo el 30 de enero de 1561 (EU 421 f. 5).
- ⁽¹⁵⁰⁾ ACA Cancillería 4360, f. 229 v-232, 232 v-234 y 235-237 y ARM LR 90, f. 110 v112, 112 v-114 y 114 v-116 (Madrid, 10 de septiembre de 1572)..
- ⁽¹⁵¹⁾ ACA Cancillería 4361, f. 23-26 v y ARM LR 90, f. 116 v-118 (Monasterio de la Esperanza, 9 de mayo de 1573).
- ⁽¹⁵²⁾ ACA Cancillería 4360, f. 243-245 v y ARM LR 90, f. 102 v-104 (Madrid, 10 de septiembre de 1572).

- ⁽¹⁵³⁾ ACA Cancillería 4357, f.160 v-162 (Madrid, 31 de marzo de 1565). Accedió al cargo por renuncia de Juan Mir.
- ⁽¹⁵⁴⁾ ARM LR 90, f. 118 v y 122: *Juramentum magnificorum doctorum regii consilii*; RP 62 f. 302.
- ⁽¹⁵⁵⁾ ARM LR 90, f. 80-80 v (Madrid, 10 de septiembre de 1572).
- ⁽¹⁵⁶⁾ ARM Còd. 31, f. 16-16 v.
- ⁽¹⁵⁷⁾ ARM LR 90, f. 130 (Madrid, 16 de enero de 1574).
- ⁽¹⁵⁸⁾ ARM LR 90, f. 139 v-140 (Madrid, 11 de octubre de 1574).
- ⁽¹⁵⁹⁾ En junio de 1575 un documento se refiere a Xammar *quod nunc exerces in nostra regia audientia principatus Cataloniae* (ACA Cancillería 4361, f. 232 v-233 v)
- ⁽¹⁶⁰⁾ ACA Cancillería 4361, f. 241 v-249 y ARM LR 90, f. 143-144 v (Madrid, 22 de agosto de 1575). Juró su cargo el viernes, 24 de febrero de 1576 (EU 47, f. 16-17).
- ⁽¹⁶¹⁾ R. Urgell, "El procediment civil de la Reial Audiència de Mallorca en la seva primera época. Estudi documental de les Ordinacions de 1576" en *El poder real en la Corona de Aragón (siglos XIV-XVI)*, T. I, vol. 2º de las *Actas del XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Gobierno de Aragón, Zaragoza, 1996, pp. 431-442.
- ⁽¹⁶²⁾ ACA Cancillería 4363, f.205-207 v y 217 v-219 y ARM LR 90, f.268-270 (Porto Alegre, 16 de marzo de 1581).
- ⁽¹⁶³⁾ ARM AH 701, f. 10 v-11 ...*en esta conjetura que falten los senyors doctors de la Real Audiencia que v.m. trobant hi raó en nom de la Universitat y Regne supplicàs a Sa Magestat fos servit tornar lo govern axí en lo civil com en lo criminal del matex modo y manera que antes de la Rota se govemava com v.m. ja sab...* (Carta de los jurados al síndico Jaume Antoni Serralta, Ciutat de Mallorca, 27 de marzo de 1582).
- ⁽¹⁶⁴⁾ ACA Cancillería 4363, f. 294-296, y 4364, f. 220-222 v y 4364, f. 151-153 v y ARM LR 90, f. 324-325 v y g1, f. 24-25 v y 26-27 v (Lisboa, 20 de junio, 16 de julio y 25 de octubre de 1582). Miquel Miralles y Salvador Pi juraron sus cargos el 28 de septiembre de 1582 (ARM EU 49, f. 94-94 v). Salvador Pi, después de haber sido acusado de varios cargos, acabó siendo cesado de su cargo en 1589 y sustituido por otro magistrado catalán, Juan Crespo (ACA Cancillería 4370, f. 278-280, El Escorial, 20 de junio de 1589). Ramón Verí solicitó el privilegio de caballero en 1584 y lo obtuvo dos años más tarde (ACA Cancillería 4366, f. 2-2 v y 4367, f.72-74, ARM A XXXIII, 2186 *Información recibida para probar los servicios prestados y buena fama del Dr. Ramón de Verí*). Miquel Miralles estuvo fuertemente implicado en las luchas banderizas de la Mallorca de su época por su matrimonio con Antonia Axelo. Su consuegro fue herido de un arcabuzazo. Un bandolero herido de un disparo se refugió en su domicilio de Ciutat. Y dos de sus hijos –Miquel y Jaume– murieron violentamente. Véase J. Serra, *Els Bandolers a Mallorca (ss. XVI-XVII)*, El Tall, Palma, 1997, pp. 64-65. En 1600, en consideración a sus servicios, Felipe III le concedió privilegio de caballero. En 1613 fue procesado, y aunque no condenado, se le trasladó a Cerdeña, donde ocupó el cargo de Regente de la Audiencia y falleció.
- ⁽¹⁶⁵⁾ ARM Cod. 31, f. 31 v-32 y LR g1, f. 117 v-11 8 ...*por la instantia que el syndico dela parte forana desse Reyno ha hecho ante nos teniendo la administración dela justicia que en ell se haze porla rota y consejo real por muy conveniente y assertada supplicando que se continue allí como está puesto y por lo que agora Joan Anglada sindico embiado por essa ciudad en nombre desse reyno dize que conviene que la rota se quite lo qual se ha dado en instruction por ella por ser contrario alo propuesto por el sindico dela parte forana maniFestamente arguya que la instruction que ha traydo el sindico dela ciudad en este proposito no es con*

acuerdo del consejo gral. desse reyno... (Carta de Felipe II al Lugarteniente, Aranjuez, 10 de mayo de 1584).

- ⁽¹⁶⁶⁾ ARM Còd. 31, f. 29 (Carta del Rey al Lugarteniente, Lisboa, 29 de octubre de 1582).
- ⁽¹⁶⁷⁾ ARM RP 66, f. 42-43 v y EU 49, f. 342-343 (Madrid, 18 de diciembre de 1583).
- ⁽¹⁶⁸⁾ ACA Cancillería 4366, f. 138 v-140 v y ARM LR 91, f. 215-216 (Madrid, 16 de enero de 1585).
- ⁽¹⁶⁹⁾ ARM LR 91, f. 212-213 v (Madrid, 16 de febrero de 1594). Juró su cargo el 15 de junio (LR 91, f. 214 y EU 53, f. 125-125 v).
- ⁽¹⁷⁰⁾ ARM LR 92, f. 29-30 (San Lorenzo del Escorial, 10 de octubre de 1597). Firmó este nombramiento el príncipe Felipe. M. Mayor juró su cargo el 13 de noviembre (LR 92 f. 30 v).
- ⁽¹⁷¹⁾ ACA Cancillería 4368, f. 27 v-29 v y ARM LR 91, f. 135-135 v y RP 67, f. 184 v-186 (Madrid, 24 de diciembre de 1586).
- ⁽¹⁷²⁾ ARM RP 71, f. 205-205 v y 223-224 v (El Escorial, 5 de junio de 1593); M^a A. Fargas, "Organització familiar i política de grup a l'època moderna: els Fivaller de Barcelona", *Estudis*, 9, 1993, pp. 139-140.
- ⁽¹⁷³⁾ ARM RP 79, f. 79-79 v.
- ⁽¹⁷⁴⁾ C. Parpal, *La Isla de Menorca en tiempo de Felipe II*, Discurso leído en la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona, 1913, p. 25.
- ⁽¹⁷⁵⁾ M. Riu, "Antiguos privilegios e instituciones de Menorca", *Mayurga*, 22, II, 1989, p. 505.
- ⁽¹⁷⁶⁾ AHM CR Llibre primer, f. 66 (Carta de Felipe II al asesor del gobernador de Menorca, Madrid, 11 de julio de 1561).
- ⁽¹⁷⁷⁾ AHM CR Llibre primer, f. 67 (22 de noviembre de 1561). Ineditamente Francisco Urríes reclamó por este concepto a Pere Alsina, clavario de la sisa, la suma de 10 libras.
- ⁽¹⁷⁸⁾ AHM CR Llibre segon, f. 63 v.
- ⁽¹⁷⁹⁾ AHM CR Llibre segon, f. 77-78 v (El Escorial, 16 de diciembre de 1594).
- ⁽¹⁸⁰⁾ ACA Cancillería 4388, f. 41 v y AHM CR Llibre segon, f. 79 (Madrid, 31 de marzo de 1595).
- ⁽¹⁸¹⁾ ACA Cancillería 4356, f. 15 (Toledo, 24 de diciembre de 1559)..
- ⁽¹⁸²⁾ C. Parpal, *La Isla de Menorca en tiempo de Felipe II*, Discurso leído en la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona, 1913, pp. 34-35.
- ⁽¹⁸³⁾ ACA Cancillería 4365, f. 98 (Madrid, 10 de febrero de 1584).
- ⁽¹⁸⁴⁾ ARM A LXXIV 4 *Causa vertentis inter discretum carolum despuig syndicum et procuratorem universitatis villae et termini Mahonis presentis Minoricarum insule ex una parte et discretum Martinum Agullo syndicum ville ciutadelle et discretum Sebastianum xemena nottarium certo nomine ex altera paffibus super ensaculatione et extractione personarum brachii medionis.*
- ⁽¹⁸⁵⁾ J. Juan, "Distanciamiento Rey - Reino en la segunda mitad del siglo XVI. Privilegios y Audiencia en Mallorca en tiempos de Felipe II" en P. Fernández (ed.) *Monarquía, Imperio y Pueblos en la España Moderna, Actas de la IV Reunión Científica de la Asociación Española de Historia Moderna*, Caja de Ahorros del Mediterráneo, Publicaciones de la Universidad de Alicante, Asociación Española de Historia Moderna, Alicante, 1997, pp. 437 - 447.
- ⁽¹⁸⁶⁾ En diciembre de 1574 Felipe II escribía al Lugarteniente Urríes *...Pedro Ignacio Forrella sindaco dessa Universidad nos ha presentado un memorial de diversos cabos... y por ellos*

vereys dize que hos entremeteys en cosas que son de la jurisdicion de los jurados dessa dicha universidad teniendo privilegios en contrario... (ARM Cbd. 31, f. 17).

- ⁽¹⁸⁷⁾ ARM AGC 35, f. 24-24 v *mes avant tindra en recort de supplicara dita sa reyaí Magestas sia servit manar que nostres pnvilegis franchises libertads consuetuds y bons usos... se nos sien conservades y en quant manester sia de nou confmamos aquellas per maior validitat y corroboratió de aquellas* (Instrucciones del General Consell al síndico Pau Moix, 9 de enero de 1562). Los jurados escribieron al síndico en la corte Pau Moix lo pernicioso que consideraban al juramento hecho por Juan de Cardona en nombre del rey *...lo qual se feu ab cefas condicions y no com ferse devia lisament y sens excepció alguna axí com ja los antichs passats reys de Aragó de immortal memoria y assenyalamamentperlo Empradorde recordable memoria juraria lisament y sens excepció alguna tots los nostres privilegis del pnmer fns al darrer...* (ARM AH 699, f. 22 v-23, Carta de los jurados, 14 de julio de 1564; f. 39-39 v, 24 de noviembre).
- ⁽¹⁸⁸⁾ ARM AGC 39, f. 35-36 (9 de enero de 1574); E. Fajarnés, "Sobre la publicación de los privilegios del Reino de Mallorca (1573-74)", *Boletín de la Sociedad Arqueológica Luliana*, VII, 18981 pp. 311-312.
- ⁽¹⁸⁹⁾ ARM AGC 41, f. 40-40 v (2 de mayo de 1579).
- ⁽¹⁹⁰⁾ ACA Cancillería 4361, f. 102 v-103.
- ⁽¹⁹¹⁾ ARM S 58, f. 2 *Molt Ille. Señor Loctinent General: Vuy com se volguessen publicar certes ordinations fetas per vra. Ille. señoria los magniffchs jurats antes ques publicassen depa- raula han supplicat a vostre señoria fos servit de donarlos part de aquelles anfes que nos publicassen segons sta contengut en cert privilegi concedit perlo rey don sancho en lo que se diu que ningunes ordinations se publiquen que primer aquelles no sien revistes perlos magniffchs jurats perque si son contre privilegis del present regne los quals deuen esser conservats sien revocades ales quals toca obstar als dits magniffchs jurats perlo jurament que presten... y attes que no obstant lo que de paraula han supplicat a v.s. los magniffchs jurats de totes ordinations seson publicades contra dit privilegi ço es sens haverlos dada noticia de aquelles conforme dit privilegi y segons ses sempre praticat suppliquen a v.s. sia servit de manar revocar dites ordinations o sospendre aquelles fins y tant sien comunicades als magniffchs jurats per conservatió dedit privilegi...* (3 de agosto de 1576). El rey intervino en este asunto y el 27 de marzo de 1577 escribió a su Lugarteniente: *los jurados y consejo dessa nuestra ciudad y Reyno y por ellos Pedro Luis Berard su síndico nos ha hecho entender que luego que vos llgasties alla y empeçastes a administrar vuestro cargo hizistes una crida de quarenta capitulos con parecer y consejo dessa Real Audiencia...que los queriades hazer publicar y a pregonar sin comunicarselos, accudieron a vos, y hos presentaron un privilegio del serenissimo Rey Don Sancho... ordeno y mando que si el Lugarteniente General desse dicho Reyno hiziesse algunos statutos, capitulos y ordinations pertenescientes al buen govieno y estado de aquel Reyno los notificasse a los jurados antes que se publicassen y pregonassen paraque mostrando aquellos que fuessen contra sus privilegios y franquesas y buen stado de la tierra no surtiessen su effecto...* (ARM Còd. 31, f. 24-24 v).
- ⁽¹⁹²⁾ ARM S 58, f. 8 v-9 v, 13 y 19.
- ⁽¹⁹³⁾ ARM LR 90, f. 243-244 y S 58, f. 59 v, 84 v y 102-103. Los jurados apresados fueron el caballero Ramon de Sant Martí, Felip Valenti, Francesc Serralta y Joan Garcies. El rey ordenó a su Lugarteniente que el nombre de Felip Valenti fuese de nuevo insaculado y retornado a las bolsas de los oficios de la *Universitat* (ARM Còd. 31, f. 28 v, Carta de Felipe II al Virrey d'Oms, Elvas, 25 de enero de 1581). Felip Valenti fue ascendido al estamento de caballeros en 1534.

- ⁽¹⁹⁴⁾ ARM S 581 f. 184-185 v.
- ⁽¹⁹⁵⁾ En 1573 pretendieron preceder al Procurador Real en el asiento en la iglesia (AGA Cancillería 4361, f. 71-71 v y ARM S 58, f. 62).
- ⁽¹⁹⁶⁾ ARM LR 90, f. 275-276 v y 326-328 v, A XXII, 1911 y ADM MSL/387, f. 59-60: diferencias sobre las precedencias de asientos entre los jurados y los doctores de la Real Audiencia.
- ⁽¹⁹⁷⁾ ARM AGC 47, f. 172 y AH 704 f. 22-23; A. Campaner, *Cronicón Mayoricense*, Establecimiento tipográfico de Juan Colomar y Salas, Palma, 1881, p. 282. La muerte de Felipe II fue notificada al Gran y General Consell el 15 de octubre de 1598. En esa sesión esta institución acordó sufragar mil misas por el eterno descanso del monarca fallacido (AGC 47, f. 167 v).
- ⁽¹⁹⁸⁾ ARM EU 49, f. 78-85.
- ⁽¹⁹⁹⁾ ARM AH 701, f. 21 v-22 v (Carta de los jurados al rey, 25 de septiembre de 1582).
- ⁽²⁰⁰⁾ ARM AH 4392, f. 51-51 v *Magníficos y amados consejeros: Por vuestra Carta de XXVII de setiembre y la que vos el regente nos haveys escrito de XXIII del mismo havemos entendido el fallecimiento de don Antonio d'Oms, nuestro lugarteniente y capitán general en esse Reyno y como siguiendo la orden de la Pragmática d essa Real Audiencia que dispone que en ausencia o impedimento del lugarteniente general preside en ella el procurador real, en este caso de muerte lo havia de hazer y encargarse del dicho officio Miguel de Pachs que rige la procuración real, lo qual no ha querido acceptar pretendiendo que por la costumbre antigua el podía nombrarse a sí para el dicho cargo o a otro y que también los jurados dessa Universidad han pretendido lo mismo y nos han escrito que la dicha nominación que se havia de hazer por el procurador real havia de ser a su pedimento en cierta congregación que para ello suelen tener los officiales reales desse Reyno y los dichos jurados y que por no dar lugar a los inconvenientes que se podrían seguir por no haver quien governase el dicho Reyno han sobreseydo en sus pretensiones y jurado al dicho Miguel de Pachs con cierta protestación que dizen han hecho de sus derechos. Todo lo qual havemos mandado ver y aquello y aquello considerado nos parece que está muy bien lo que si ha hecho, pues en cumplimiento de lo que la Pragmatica de la Real Audiencia ordena, la qual es nuestra voluntad, que de aquí en adelante también se entienda en fallecimiento del virrey como agora se ha entendido y executado... como por la dicha Pragmatica está dispuesto y en haviendo llegado los privilegios que havemos hecho al doctor Hugo Berard del ofcio de procurador real, prestando el juramento necessario servirá el de lugarteniente general durante nuestra voluntad, como lo haze Miguel de Pachs, hasta que proveamos este cargo...* (Carta del Rey a los doctores de la Real Audiencia de Mallorca, Lisboa, 8 de noviembre de 1582).
- ⁽²⁰¹⁾ ARM AH 701, f. 24 v... *por parte de todo el reyno nos haga merced de mandarnos desagraviar y bolver en nuestra tan antigua y buena costumbre...* (Carta de los jurados al Rey, Ciutat de Mallorca, 24 de septiembre de 1582).
- ⁽²⁰²⁾ ARM S 58, f. 160 v-161.
- ⁽²⁰³⁾ ARM S 58, f. 239 (8 de octubre de 1596).
- ⁽²⁰⁴⁾ J. Juan Vidal, "Injerencias del poder real en el poder territorial y municipal en Mallorca durante la época de Fernando el Católico" en *El poder real en la Corona de Aragón (siglos XIV-XVI)*, T. I, vol. 2º de las *Actas del XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Gobierno de Aragón, Zaragoza, 1996, pp. 239-254.
- ⁽²⁰⁵⁾ ACA Cancillería 4018, f. 128 v-129 *...hagais nueva insaculación y habilitación ...teniendo mucho miramiento que en esta insaculación se pongan las personas mas principales oppulentas honradas y virtuosas y que mas convengan para el regimiento utilidad y beneficio dela dicha Ciudad...y embiarbos eys una memoria de todas las personas* (Carta de la Princesa al Virrey Rocafull, Valladolid, 28 de mayo de 1558).

- ⁽²⁰⁶⁾ ACA Cancillería 4018, f. 16 v-17 v: *haviendo entendido... que hay gran necesidad de hazer habilitación y insaculación y meter en las bolsas de los jurados y consejeros y otros officiales personas dignas del gobierno y regimiento dela republica...os dezimos, remetemos encargamos y mndamos que con intervención y asistencia delas personas y officiales que en ello suelen y deven entrevenir...tomeys todas las matriculas y bolsas de los officios y regimiento dela dicha Ciudad y aquellas todas vistas y reconocidas... hagays nueva insaculación y habilitació...desinsaculando las personas inhabiles infames e indignas e impertinontemente insaculadas y poniendo otras en su lugar y assumiendo las personas que deven ser assumidas y assi bien insaculando otras...y embiamos heys una memoria de todas las personas que insaculareys y habilitareys de cada braço o ansi de cavalleros como de los demas...y las otras que dexareis de insacular scrivimos heys las causas porque no pueden concurrir muy particularmente assi de cavalleros como de ciudadanos que lo queremos saber... (Carta de la Princesa Juana al Lugarteniente Marrades, Valladolid, 18 de noviembre de 1556).*
- ⁽²⁰⁷⁾ AHM GR Llibre primer, f. 2-2 v ...*apres de haver jurat los molt magnifichs regents la gove-matió enla present ylla de menorcha ates y considerant que enlo infortuni seguit dela villa de Ciutadella son estats morts o presos tots los officials reals e universals y consellers perlo que conve aJ servey de sa magestad y repos de dita ylla es menester de nou crear e nomenar balles, jurats, mosteçaff y consellers e axi foren creats e nomenafs...los officials seguentes... (21 de julio de 1558).*
- ⁽²⁰⁸⁾ ARM AGC 35, f. 25-25 v ...*per esser regits los Omcis per homens inhabils e insufficients la Universitat sia mal administrada y sia necessari que nigu sia insaculat en sac de offici algu del qual sia insuffcient y com de estos se tropien molts qui stan insaculats que son inhabils perço señor supplicara a dita sa Magestat sia servit donar poder de evacuar tots los sachs o bossots de dits officis per a que en aquells se face nova habilitatió de persones aptes y sufficients per un decenni... (9 de enero de 1562).*
- ⁽²⁰⁹⁾ ARM AH 699, f. 2 v-3 (Carta de los jurados de Mallorca al rey, 5 de febrero de 1564) ...*mes avant se adverteix a vostra magestat que en lo present regne hf ha molts de braç militar y de braç ciutada y de braç de mercader y de tots staments y com per nostra fragilitat alguns et per poca cosa y temor de presidents y rigors han allegada corona perlo que son prohibits dc officis pertant supplicam a sa Magestat puscan també habilitar losqui han allegada corona...*
- ⁽²¹⁰⁾ ARM AH 699, f. 3 ...*perque havem entes que alguns cavallers de assi homens de moltas facultats y de bon govem se volen fer nobles lo que seria en dan dels regiments per causa que ne romandrien pochshabils y sufficients peragovern...supplicam a vostra magestat sie provehit no permetre dita noblesa a dits cavallers... (Carta de los jurados al rey, Ciutat de Mallorca, 5 de febrero de 1564); f. 7 ...que alguns entenen fer se nobles y que sa Magestat no ho permetés ni consentís tal cosa a causa que era molt dany a la nostra republica per causa dels officis que fahent se nobles los que son habils y idoneos per govemar los officis de aquest regne la Universitat restaria molt streta de homens de bon govem per los officis... (Carta de los jurados al síndico Pau Moix, 7 de marzo de 1564).*
- ⁽²¹¹⁾ ACA Cancillería 4360, f. 208. ...*Benet Sirvent de essa Isla de Iviça nos ha hecho entender que estando insaculado en la blsa de Jurado Mayory haviéndole salido por suerte como es costumbre ahora tres años, Antonio Devi gobernador que entonces era no le quiso admitir al exercicio del dicho of cio no haviendo causa alguna para que assi lo hiziesse, pues concurren en el las qualidades necessarias señaladamente haviendo servido otros officios a que havia sido extracto. Por lo qual nos ha hecho supplicarle hiziessemos merced de mandar y dar orden para que en caso de que otra vez fuesse extracto en semejante officio fuesse en el admitido. Y porque se provea en ello el remedio que de justicia huviesse lugar con la pre-*

sente os dezimos encargamos y mandamos que siempre que semejante caso succediere proveays en ello lo que de justicia se deviere y pudiere proveer guardando las franquezas y privilegios de essa Isla y lo demas que se deva guardar de manera que al dicho suplicante no se le haga agravio alguno que esta es nuestra voluntad (Carta de Felipe II al Gobernador de Ibiza, Madrid, 17 de junio de 1572).

- ⁽²¹²⁾ ARM Cod. 31, f. 12 v...*Por parte de Pedro Ignacio Torrella sindico dessa Universidad nos ha sido Fecha relacion que en el tiempo de Nicolas de Pachs quedo porlugarteniente en vuestra auzencia...puso iuntamente con losjurados que entonses eran en los sacos delos officios desa ciudad muchas personas de baxa suerte y pocha auctoridad las quales si saliesen sorteando en ellos seria en grande quiebra y diminucion dessa Republica por lo qual nos ha supplicado muy humilmente fuessemos servido mandar os...les diessedes nueva abilitacion pareciendo os estar los dichos sacos de gente desta qualidad por lo mucho que conviene a nuestro servicio...y tendreys la mano en ello quando se haga la insaculacion de los officios que...sera para el dia de Santa Luzia primero veniente nos ha aparecido cometeros este negocio y en quanto menester sea os...encargamos y mandamos os que para el dicho tiempo tomando en vuestro poder los dichos sacos sacareys dellos todas las dichas personas inhabiles e incapaces que en ellos hallaredes y pareciendo os ser necessario...hareys nueva insiculacion que...es nuestra voluntad que ansi se haga y de como lo habreys echo nos dareys aviso porque lo queremos enfender que en ello nos servireys (Carta de Felipe II al Lugarteniente Urríes, Madrid, 20 de octubre de 1574).*
- ⁽²¹³⁾ ARM RA Presidals Decrets 1577-80, f. 58 *Molt Illtre Señor...En la vila de Petfa se es observat que per els officis de jurats y de consellers y de taxadors de aquella vila se havien de extraure de tres talechs per a dits officis ensiculant en aquells axí habitants de la dita vila com alcharians fent distinció de staments posants uns a ma maior, altres a ma mitjana, altres a menory per a tals tenien y nomenaven los talechs y esdevenie que algun any tot el regiment dels jurats era de fora vila ço es alcharians y quant era menester en la vila llur presentia nos trobaven y perque tota comparatió es odiosa també se engendraven malíties en lo del habilitar als dits talechs y en la precedentia segons los bens ultra que los de ma major no concorrien tam com los de mà miana... (7 de mayo de 1577).*
- ⁽²¹⁴⁾ ARME EO 32, f. 237 *Lo molt Ille. señior don Antoni Doms... loctinent y capita general essent personalment enlo arxiu dela каза de la universitat per fer extractió de mestre de guayta y volent habilitar en dit cas li fonch fet contrari per lo magnifch mossen felip fuster jurat y per sos magnifichs companyons opposants...que sos predecessors en lo carrech han habilitat y stan en possessió de habilitarper ha officis no obstant que seJs opposava del privilegi que are se oposa a se señioria...*
- ⁽²¹⁵⁾ ARM Cod. 31, f. 33 (Carta del Rey a los jurados de Mallorca, El Escorial, 18 de junio de 1588).